

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, martes 8 de noviembre de 2011

Número 39.795

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y Organismos que en ellos se mencionan.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Gobierno del Distrito Capital para decretar varios Créditos Adicionales a su Presupuesto de Gastos vigentes, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.562, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

Decreto N° 8.564, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.565, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.566, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 8.567, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.568, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.569, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 8.570, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.571, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.572, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.573, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 8.574, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 de los Ordenadores de Compromisos y Pagos y sus Entes Adscritos.

Decreto N° 8.575, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral.

Decreto N° 8.576, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Público.

Decreto N° 8.577, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.578, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República.

Decreto N° 8.579, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación Referido a los Aportes, el Financiamiento y su Resultado, y la Ética en la Investigación, Tecnología e Innovación.

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se designa como Miembros Principales de la Comisión Permanente de Contrataciones a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia OPPE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Edwain Piter Navarro Gómez, como Coordinador de la Unidad de Logística de Ejecución (E) de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Willver Eduardo Terán Salas, Notario Público Segundo de Valera, estado Trujillo.

Resolución mediante la cual se designa como Directores Principales y Directores Suplentes del Directorio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al año 2012, que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designan Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras que en ella se señalan, a partir del 1 de enero de 2012, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

UNES

Resolución mediante la cual se remueve al ciudadano Franklin José Carreño Rodríguez, del cargo de Director del Centro de Formación Grupos Especiales de esta Universidad, ubicado en el estado Vargas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio López Azuaje, como Director Encargado del Centro de Formación Grupos Especiales de esta Universidad, ubicado en el estado Vargas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fanny Rodríguez, Sub-Directora Administrativa Encargada del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Capital de los Ministerios que en ellas se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.

Providencia mediante la cual se establecen los Términos y Condiciones para la Presentación de la Relación Trimestral de las Operaciones Exoneradas del Impuesto al Valor Agregado acordadas mediante Decreto N° 8.038, de fecha 08 de febrero de 2011.

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra al Contralmirante Antonio José González Martínez, Director de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo (OCAMAR), adscrito a la Dirección General de Empresas y Servicios.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se ordena a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que se encuentran ejecutando obras de interés social o prestando servicios dentro del marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, duplicar todas las acciones necesarias para dar celeridad, optimizar e incrementar la productividad, redoblando los trabajos y actividades involucradas, con el objeto de culminar los mismos en el menor tiempo posible.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 031, de fecha 14 de agosto de 2011, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Directoras Generales de las Oficinas que en ellas se indican.

Instituto del Poder Popular de la Juventud

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, Gerentes en las Oficinas que en ellas se señalan, en calidad de Encargadas.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Emir Manrique Villamarín, como Jefa de la División de Servicios Multimedia, adscrita a la Dirección de Comunicaciones e Información de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en oficio de fecha 08 de noviembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.244.409.130,04), a la Acción Centralizada, Proyecto, Acciones Específicas, Partidas, Sub-partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs. 3.244.409.130,04
Acción		
Centralizada:	080001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	1.336.247.465,96
Acción		
Específica:	080001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	1.336.247.465,96
Partida:		
4.01	"Gastos de Personal"	1.336.247.465,96
- Otras Fuentes		
Sub-Partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-Específicas:	01.20.00 "Sueldo del personal militar profesional"	367.361.790,00
	01.21.00 "Sueldo o ración del personal militar no profesional"	121.149.840,00
	03.27.00 "Primas de profesionalización al personal militar"	12.584.170,88

03.29.00	"Primas por potencial de ascenso al personal militar"	576.492,96
03.30.00	"Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"	49.493.783,36
05.09.00	"Aguinaldos al personal militar"	505.380.788,50
05.10.00	"Bono vacacional al personal militar"	219.759.204,26
06.19.00	"Aporte patronal al Fondo de Aborro Habitacional por personal militar"	10.490.233,00
07.40.00	"Aporte patronal a cajas de aborro por personal militar"	49.451.163,00
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	1.908.161.664,08
Acción		
Específica:	089999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSA)"	1.908.161.664,08
Partida:		
4.07	"Transferencias y Donaciones"	1.908.161.664,08
- Otras Fuentes		
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	01.03.05 "Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	1.908.161.664,08
	-A0050 "Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSA)."	1.908.161.664,08

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201^a de la Independencia y 152^a de la Federación.

ARISTÓBULO IZQUIERDO ALMIRANTE
Juan Manuel Gómez
IVÁN HERNÁNDEZ
VÍCTOR CÁRDENA BOSCAN

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-4166 de fecha 07 de noviembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.337.701.173,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

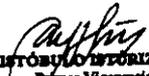
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		Bs. 2.337.701.173
Acción		
Centralizada:	590001000 "Gestión administrativa"	2.337.701.173
Acción		
Específica:	590001003 "Apoyo institucional al sector público"	2.337.701.173

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	2.337.701.173
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	2.337.701.173
		A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoeléc)	"	2.337.701.173

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO PINTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO IZQUIERDO ARCE
 Primer Vicepresidente


BERTHA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZÚNIGA
 Secretario


VÍCTOR CHARRIBOSCÁN
 Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-4163 de fecha 07 de noviembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.252.195.226,47), a las Acciones Centralizadas, Proyecto, Acciones Específicas, Partidas, Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

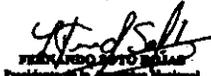
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN				
Bs. 2.252.195.226,47				
Acción Centralizada:	100001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	59.601.528,47
Acción Específica:	100001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	59.601.528,47
Partida	401	"Gastos de Personal"	"	59.601.528,47
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	40.759.222,47
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	18.842.306,00
Acción Centralizada:	100003000	"Provisión y protección social"	"	540.526.855,00
Acción Específica:	100003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	540.526.855,00
Partida	407	"Transferencias y Donaciones"	"	540.526.855,00
		-Otras Fuentes		

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	"	37.836.880,00
	01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	"	502.689.975,00
Proyecto:	100058000	"Recurrencia y apertura del año escolar"	"	1.652.066.843,00
Acción				
Específica:				
100058001	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de recurrencia del año escolar 2010-2011 de educación inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obrero"	"		215.954.708,00
Partida	401	"Gastos de Personal"	"	215.954.708,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	173.166.845,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	42.787.863,00
Acción Específica:	100058002	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de apertura año escolar 2011-2012 de educación inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obrero"	"	1.119.728,00
Partida	401	"Gastos de Personal"	"	1.119.728,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	761.691,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	358.037,00
Acción Específica:	100058003	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de recurrencia del año escolar 2010-2011 de educación primaria para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obrero; así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los deberes formales"	"	971.373.766,00
Partida	401	"Gastos de Personal"	"	971.373.766,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	738.247.209,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	233.126.557,00
Acción Específica:	100058004	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de apertura año escolar 2011-2012 de educación primaria, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obrero"	"	26.250.758,00
Partida	401	"Gastos de Personal"	"	26.250.758,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	25.514.623,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	736.135,00
Acción Específica:	100058005	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de recurrencia del año escolar 2010-2011 de educación media para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obrero"	"	320.648.052,00
Partida	401	"Gastos de Personal"	"	320.648.052,00
		-Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	256.489.544,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	64.158.508,00
Acción			
Específica:	100058006	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de apertura año escolar 2011-2012 de educación media, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obrero"	26.336.341,00
Partida	401	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	26.336.341,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	25.957.220,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	379.121,00
Acción			
Específica:	100058007	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de recurrencia del año escolar 2010-2011 de educación especial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obrero"	53.772.664,00
Partida	401	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	53.772.664,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	44.412.117,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	9.360.547,00
Acción			
Específica:	100058009	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de recurrencia del año escolar 2010-2011 de educación de jóvenes adultos y adultos para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obrero"	36.610.826,00
Partida	401	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	36.610.826,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-			
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	24.934.452,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	11.676.374,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201^o de la Independencia y 152^o de la Federación.


FERNANDO PINTO ROJAS
 Presidente del Poder Judicial


ARISTÓBULO HURTADO
 Primer Vicepresidente


IVÁN ZERA GUZMÁN
 Secretario


VÍCTOR CÁRDENAS
 Secretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-4132 de fecha 02 de noviembre de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y:

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 466.279.356,00)**, a la Acción Centralizada, Proyecto, Acciones Específicas, Partidas, Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs. 466.279.356,00
Acción Centralizada:	540002000 "Gestión Administrativa"	262.875.933,00
Acción Específica:	540002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	30.244.061,00
Partida:	402 "Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	22.254.532,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 Alimentos y bebidas para personas	722.572,00
	03.02.00 Premios de vestir	22.000,00
	04.03.00 Camchos y tripas para vehículos	129.200,00
	05.01.00 Palpa de madera papel y cartón	250.000,00
	05.03.00 Productos de papel y cartón para oficina	633.000,00
	05.06.00 Productos de papel y cartón para computación	30.000,00
	05.07.00 Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción	60.000,00
	06.03.00 Tintes, pinturas y colorantes	108.000,00
	06.04.00 Productos farmacéuticos y medicamentos	5.259.560,00
	06.05.00 Productos del tocador	40.000,00
	06.06.00 Combustibles y lubricantes	20.000,00
	06.08.00 Productos plásticos	9.929,00
	06.99.00 Otros productos de la industria química y conexas	1.751.450,00
	08.03.00 Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería	15.000,00
	08.09.00 Repuestos y accesorios para equipos de transporte	125.100,00
	08.10.00 Repuestos y accesorios para otros equipos	56.012,00
	10.02.00 Materiales y útiles de limpieza	828.500,00
	10.04.00 Útiles menores médico quirúrgicos de laboratorio dentales y de veterinaria	11.444.209,00
	10.05.00 Útiles de escritorio oficina y materiales de instrucción	240.000,00
	10.08.00 Materiales para equipos de computación	440.000,00
	10.11.00 Materiales eléctricos	40.000,00
	10.12.00 Materiales para instalaciones sanitarias	30.000,00
Partida:	403 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	5.525.010,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.04.00 Teléfonos	90.000,00
	07.01.00 Publicidad y propaganda	30.000,00
	07.04.00 Avisos	11.000,00
	08.03.00 Comisiones y gastos de adquisición de seguros	44.055,00
	09.01.00 Viajes y pasajes dentro del país	100.000,00
	10.05.00 Servicios médico odontológico y otros servicios de salud	50.000,00
	10.11.00 Servicios para la elaboración y suministro de comida	100.000,00
	11.02.00 Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte tracción y elevación	950.242,00
	11.04.00 Conservación y reparaciones menores de equipos quirúrgicos dentales y de veterinaria	481.744,00

11.87.00	Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	753.050,00
11.99.00	Conservación y reparaciones menores de obras maquinarias y equipos	48.159,00
12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	1.088.399,00
18.01.00	Impuesto al Valor Agregado	1.727.372,00
99.01.00	Otros servicios no personales	50.989,00
Partida:	404 "Activos reales" (Otras Fuentes)	2.464.519,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
04.01.00	Vehículos automotores terrestre	354.019,00
06.01.00	Equipos médicos-quirúrgicos dentales y de veterinaria	800.000,00
09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	530.000,00
09.02.00	Equipos de computación	668.000,00
09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	112.500,00

Acción Específica:	540002003 "Apoyo institucional al sector público"	232.631.872,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	232.631.872,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	141.925.007,00
A0025	"Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)"	6.000.000,00
A0061	"Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)"	8.500.000,00
A0153	"Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)"	31.494.000,00
A0181	Servicio Autónomo Instituto de Bionedicinas	50.000,00
A0306	Fundación "José Félix Ribas" (Fundaribas)	4.300.000,00
A0446	Fundación Minda Barrio Adentro	91.381.007,00
A0957	Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar (CACET)	200.000,00
01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	90.706.865,00
E5200	"Estado Anzoátegui"	8.361.606,00
E5300	"Estado Apure"	2.791.583,00
E5400	"Estado Aragua"	4.349.184,00
E5600	"Estado Bolívar"	30.330.003,00
E5700	"Estado Carabobo"	2.000.000,00
E6000	"Estado Falcón"	6.074.736,00
E6200	"Estado Lara"	2.000.000,00
E6300	"Estado Mérida"	13.993.605,00
E6600	"Estado Nueva Esparta"	4.000.000,00
E6800	"Estado Sucre"	2.329.763,00
E6900	"Estado Táchira"	2.000.000,00
E7000	"Estado Trujillo"	8.476.385,00
E7200	"Estado Zulia"	4.000.000,00

Proyecto:	540066000 "Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del estado Vargas"	5.954.701,00
------------------	--	---------------------

Acción Específica:	540066001 "Atención integral en salud preventiva a la población que asiste a la red ambulatoria"	1.928.817,00
Partida:	402 "Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	1.444.395,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	426.413,00
03.02.00	Prendas de vestir	30.000,00
05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	31.500,00
06.03.00	Tintas pinturas y colorantes	43.000,00
06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	603.192,00
06.08.00	Productos plásticos	61.680,00
07.03.00	Productos de arcilla para construcción	25.000,00
08.03.00	Herramientas menores cuchillería y artículos generales de ferretería	45.000,00
08.99.00	Otros productos metálicos	19.960,00
10.02.00	Materiales y útiles de limpieza y aseo	49.250,00
10.04.00	Útiles menores medico quirúrgicos de laboratorio dentales de veterinaria	90.400,00
10.07.00	Productos seguridad en el trabajo	6.000,00
10.11.00	Materiales eléctricos	8.000,00
10.12.00	Materiales para instalaciones sanitarias	5.000,00
Partida:	403 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	341.422,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte tracción y elevación	75.000,00
11.04.00	Conservación y reparaciones menores de equipos medico quirúrgicos dentales de veterinaria	30.000,00
12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	40.000,00
18.01.00	Impuesto al valor agregado	53.322,00
99.01.00	Otros servicios no personales	143.100,00
Partida:	404 "Activos reales" (Otras Fuentes)	143.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte tracción y elevación	60.000,00
99.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	83.000,00

Acción Específica:	540066002 "Atención integral en salud especializada a la población a través de la red hospitalaria"	4.025.884,00
Partida:	402 "Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	3.212.166,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	1.446.863,00
03.01.00	Textiles	3.200,00
03.02.00	Prendas de vestir	10.000,00
05.01.00	Paño de madera papel y cartón	101.982,00
05.03.00	Productos de papel cartón para oficina	30.000,00
06.03.00	Tintas pinturas y colorantes	34.693,00
06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	1.012.992,00
06.05.00	Productos de tocador	63.580,00
06.08.00	Productos plásticos	25.270,00
06.99.00	Otros productos de la industria química conexos	67.420,00
08.03.00	Herramientas menores cuchillería y artículos generales de ferretería	48.549,00
10.02.00	Materiales y útiles de limpieza y aseo	49.871,00
10.04.00	Útiles menores medico quirúrgicos de laboratorio dentales de veterinaria	231.263,00
10.07.00	Productos de seguridad en el trabajo	2.500,00

	10.12.00	Materiales para instalaciones sanitarias	4.943,00
	10.99.00	Otros productos y útiles diversos	79.040,00
Partida:	403	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	<u>540.821,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.05.00	Servicio médico odontológico y otros servicios de sanidad	5.500,00
	11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte tracción y elevación	283.827,00
	11.04.00	Conservación y reparaciones menores de equipos médicos quirúrgicos dentales y de veterinaria	30.000,00
	18.01.00	Impuesto al Valor Agregado	141.559,00
	99.01.00	Otros servicios no personales	79.935,00
Partida:	404	"Activos reales" (Otras Fuentes)	<u>272.827,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.05.00	Maquinaria y equipos de industria y taller	80.622,00
	06.01.00	Equipos médico quirúrgicos dentales y de veterinaria	32.275,00
	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	100.000,00
	09.03.00	Mobiliario y equipo de alojamiento	60.000,00
Proyecto:	540067000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del estado Guárico"	<u>553.711,00</u>
Acción Específica:	540067001	"Atención integral en salud preventiva a la población que asiste a la red ambulatoria"	30.000,00
Partida:	403	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	<u>30.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país	30.000,00
Acción Específica:	540067002	"Atención en la salud especializada a la población que asiste a los establecimientos que componen la red hospitalaria del estado Guárico"	483.711,00
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	<u>433.711,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	433.711,00
Partida:	403	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	<u>50.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país	50.000,00
Acción Específica:	540067003	"Aplicación de medidas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas y metaxénicas"	40.000,00

Partida:	403	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	<u>40.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país	40.000,00
Proyecto:	540068000	"Optimización de la atención integral en salud preventiva y especializada en los servicios de la red asistencial del sistema público nacional de salud del estado Delta Amacuro"	1.697.678,00
Acción Específica:	540068001	"Atención en salud preventiva a la población que asiste a la red ambulatoria"	1.697.678,00
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	<u>1.338.118,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	122.918,00
	03.01.00	Textiles	25.000,00
	05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	75.000,00
	06.03.00	Tintas pinturas y colorantes	58.000,00
	06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	272.200,00
	08.03.00	Herramientas menores herrillería y artículos generales de ferretería	163.000,00
	10.02.00	Materiales y útiles de limpieza y aseo	150.000,00
	10.04.00	Útiles menores médico quirúrgico de laboratorio dentales de veterinaria	300.000,00
	10.05.00	Útiles de escritorio oficina y materiales de instrucción	90.000,00
	10.08.00	Materiales para equipos de computación	82.000,00
Partida:	403	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	<u>139.560,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	Impuesto al Valor Agregado	139.560,00
Partida:	404	"Activos reales" (Otras Fuentes)	<u>220.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte tracción y elevación	40.000,00
	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	90.000,00
	09.02.00	Equipos de computación	90.000,00
Proyecto:	540069000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del estado Cojedes"	2.610.143,00
Acción Específica:	40069001	"Atención integral en la red hospitalaria que presta servicios de salud en el estado a la población Cojedeña"	2.229.234,00
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	<u>2.229.234,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	280.000,00
	05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	40.033,00

	06.03.00	Tintas pinturas y colorantes	100.661,00
	06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	550.000,00
	06.06.00	Combustibles y lubricantes	38.224,00
	08.09.00	Repuestos y accesorios para equipos de transporte	43.417,00
	10.02.00	Materiales y útiles de limpieza y aseo	66.827,00
	10.04.00	Útiles menores medico quirúrgico de laboratorio dentales y de veterinaria	1.009.379,00
	10.11.00	Materiales eléctricos	100.693,00
Acción Específica:	540069002	"Atención integral de salud que se presta en la red ambulatoria a la población"	380.909,00
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	380.909,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.99.00	Otros productos de la limpieza química y conexos	380.909,00
Proyecto:	540070000	"Optimización de los servicios en los establecimientos la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud en el estado Barinas"	7.191.061,00
Acción Específica:	540070003	"Atención de pacientes en el tercer nivel de atención"	7.191.061,00
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	6.247.950,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	400.000,00
	05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	300.000,00
	06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	2.212.246,00
	10.04.00	Útiles menores medico quirúrgico de laboratorio dentales y de veterinaria	3.335.704,00
Partida:	403	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	443.111,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	Impuesto al Valor Agregado	443.111,00
Partida:	404	"Activos reales" (Otras Fuentes)	500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	500.000,00
Proyecto:	540072000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público de Salud para atender integralmente a la población del estado Portuguesa"	3.512.573,00
Acción Específica:	540072003	"Atención en salud especializada a la población del estado"	3.512.573,00
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	3.268.373,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	1.233.373,00
	06.99.00	Otros productos de la industria química conexos	535.000,00
	10.04.00	Útiles menores medico quirúrgicos de laboratorio dentales y de veterinaria	1.500.000,00

Partida:	403	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	244.200,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	244.200,00
Proyecto:	549998000	"Transferencias de Competencias a los Estados Descentralizados"	51.927.556,00
Acción Específica:	549998003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del estado Aragua"	10.148.097,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	10.148.097,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	10.148.097,00
	E5400	"Estado Aragua"	10.148.097,00
Acción Específica:	549998005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del estado Carabobo"	2.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	2.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	2.000.000,00
	E5700	"Estado Carabobo"	2.000.000,00
Acción Específica:	549998006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del estado Falcón"	14.174.385,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	14.174.385,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	14.174.385,00
	E6000	"Estado Falcón"	14.174.385,00
Acción Específica:	549998007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del estado Lara"	2.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	2.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	2.000.000,00
	E6200	"Estado Lara"	2.000.000,00
Acción Específica:	549998008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del estado Mérida"	3.498.401,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	3.498.401,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	3.498.401,00
	E6300	"Estado Mérida"	3.498.401,00
Acción Específica:	549998009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del estado Monagas"	9.539.831,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	9.539.831,00

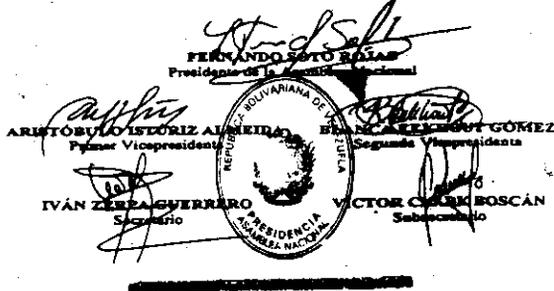
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 E6500	"Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Monagas"	9.539.831,00 9.539.831,00
Acción Específica:	549998011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del estado Sucre"	3.200.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	3.200.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 E6800	"Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Sucre"	3.200.000,00 3.200.000,00
Acción Específica:	549998012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del estado Táchira"	2.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	2.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10 E6900	"Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Táchira"	2.000.000,00 2.000.000,00
Acción Específica:	549998014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del estado Yaracuy"	5.366.842,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	5.366.842,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.10 E7100	"Transferencias corrientes al Poder Estatal" "Estado Yaracuy"	5.366.842,00 5.366.842,00
Proyecto:	549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	129.956.000,00
Acción Específica:	549999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)"	54.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	54.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 A.0025	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" "Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)"	54.000.000,00 54.000.000,00
Acción Específica:	549999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)"	31.500.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	31.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	31.500.000,00

A0061	"Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)"	31.500.000,00
Acción Específica:	549999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)"
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 A.0153	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales " "Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)"
Acción Específica:	549999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 A.0181	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales " "Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"
Acción Específica:	549999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación "José Félix Ribas"(FUNDARIBAS)"
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 A.0306	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales " "Fundación "José Félix Ribas"(FUNDARIBAS)"
Acción Específica:	549999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena Edo. Bolívar (CENASAJ)"
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 A.0818	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales " "Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena Edo. Bolívar (CENASAJ BOLIVAR)"
Acción Específica:	549999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	10.000.000,00
	A0907	"Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"	10.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201^o de la Independencia y 152^o de la Federación.



FERNANDO SOTO ROLAS Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO IZQUIERDO ALMEIDA Primer Vicepresidente
IVÁN ZEREA GUERRERO Secretario
BERNARDO ESCOBAR GÓMEZ Segundo Vicepresidente
VICTOR CARREÑO ROSCÁN Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-4164 de fecha 07 de noviembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

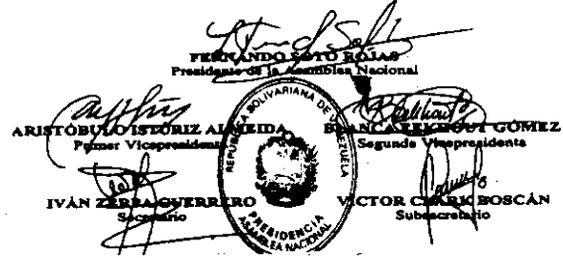
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 261.023.256)**, a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Bs.	261.023.256
Acción Centralizada: 030001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	131.115.001
Acción Específica: 030001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	131.115.001
Partida: 4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	127.843.470
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específica:		
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	102.939.562
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	4.103.775
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	20.800.133
Partida: 4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	3.271.531
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	3.271.531
Acción Centralizada: 030002000	"Gestión Administrativa"	1.416.000
Acción Específica: 030002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	1.416.000
Partida: 4.11	"Disminución de pasivos" (Otras Fuentes)	1.416.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	1.416.000
Acción Centralizada: 030003000	"Previsión y Protección Social"	128.492.255	
Acción Específica: 030003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	128.492.255	
Partida: 4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	128.492.255	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	10.335.587	
01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado"	2.724.638	
01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	107.258.117	
01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado"	8.173.913	

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201^o de la Independencia y 152^o de la Federación.



FERNANDO SOTO ROLAS Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO IZQUIERDO ALMEIDA Primer Vicepresidente
IVÁN ZEREA GUERRERO Secretario
BERNARDO ESCOBAR GÓMEZ Segundo Vicepresidente
VICTOR CARREÑO ROSCÁN Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas contenida en el oficio N° F-4165 de fecha 07 de noviembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Público, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 166.946.840)** a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO PÚBLICO	Bs.	166.946.840
Acción Centralizada: 230001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	39.312.526
Acción Específica: 230001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	39.312.526
Partida: 4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	39.312.526
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:		
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	19.312.526

	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	20.000.000
Proyecto:	230030000	"Procesos judiciales y administrativos de la acción fiscal"	"	127.634.314
Acción Específica:	230030007	"Atención de Casos en Materia Procesal Penal"	"	90.669.777
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	90.669.777
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	90.669.777
Acción Específica:	230030008	"Atención de casos en materia de familia y violencia contra la mujer"	"	23.742.825
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	23.742.825
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	23.742.825
Acción Específica:	230030009	"Atención de casos en materia de derechos y garantías constitucionales y contencioso administrativo"	"	2.802.225
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	2.802.225
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	2.802.225
Acción Específica:	230030010	"Atención de Casos por Fiscalías Municipales"	"	1.785.970
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	1.785.970
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.785.970
Acción Específica:	230030011	"Atención de Casos por las Unidades de Depuración Inmediata de Casos"	"	736.841
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	736.841
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	736.841
Acción Específica:	230030012	"Actuaciones Vinculadas a los Procesos Jurídicos"	"	7.896.676
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	7.896.676
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	7.896.676

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ESCOBAR ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA FERNÁNDEZ GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA QUIROZ
 Secretario


VÍCTOR CHARK BOSCÁN
 Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-4133 de fecha 02 de noviembre de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos Vigentes de los Diferentes Organismos de la Administración Pública, Ordenadores de Pago y sus Entes Adscritos, por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 39.915.920,47)**, a los Proyectos y/o Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-específicas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

ORDENADORES DE PAGO Y COMPROMISOS		Bs.	39.915.920,47
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acción Centralizada:	330002000	"Gestión Administrativa"	18.000.000,00
Acción Específica:	330002003	"Apoyo institucional al sector público"	18.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	18.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	18.000.000,00
	A0019	Corporación de Desarrollo de la Región Zulia (CORPOZULIA)	18.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA			
Proyecto:	370030000	"Atender las Necesidades de los Ciudadanos y Ciudadanas que Acuden al Palacio de Miraflores"	7.510.648,00
Acción Específica:	370030004	"Pago de la nómina de los beneficiarios del programa de pensiones, con aumento del 80% del salario mínimo, nuevos otorgamientos de 200 pensiones mensuales y 3 meses de bonificación de fin de año"	7.510.648,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	7.510.648,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.01.01	"Pensiones"	7.510.648,00
Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	6.594.439,00
Acción Específica:	379999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Estadística (INE)"	5.136.350,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	5.136.350,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	5.136.350,00
	A0198	Instituto Nacional de Estadística (INE)	5.136.350,00
Acción Específica	379999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales"	1.458.089,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	1.458.089,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.458.089,00
	A1604	Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales	1.458.089,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

			7.810.833,47
Acción Centralizada:	460002000	"Gestión Administrativa"	4.676.413,59
Acción Específica:	460002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	4.676.413,59
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	4.676.413,59
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	4.676.413,59
	A0002	Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas	686.829,93
	A0161	Fundación Compañía Nacional de Música	477.231,00
	A0372	Fundación Teatro Teresa Carreño	653.559,00
	A0424	Fundación Museos Nacionales	1.247.185,00
	A0450	Fundación Compañía Nacional de Danza	461.841,42
	A0948	Instituto de las Artes Escénicas y Musicales	829.003,20
	A0949	Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio	320.764,04
Proyecto:	460072000	"Socialización y Homogenización de la Gestión Archivística de Venezuela"	255.000,00
Acción Específica:	460072001	"Realización del Tratamiento Archivístico, Preservación y Conservación de las Series Documentales del Archivo General de la Nación"	255.000,00
Partida:	4.01	"Costos de Personal" - Otras Fuentes	255.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	255.000,00
Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	2.879.419,88
Acción Específica:	469999031	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	1.602.603,17
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	1.602.603,17
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.602.603,17
	A0002	Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas	1.602.603,17
Acción Específica:	469999034	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Compañía Nacional de Música"	18.771,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	18.771,00

Subpartidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	18.771,00
	A0161	Fundación Compañía Nacional de Música	18.771,00
Acción Específica:	469999038	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Teatro Teresa Carreño"	149.214,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	149.214,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	149.214,00
	A0372	Fundación Teatro Teresa Carreño	149.214,00
Acción Específica:	469999045	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Museos Nacionales"	875.110,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	875.110,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	875.110,00
	A0424	Fundación Museos Nacionales	875.110,00
Acción Específica:	469999047	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Compañía Nacional de Danza"	96.251,41
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	96.251,41
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	96.251,41
	A0450	Fundación Compañía Nacional de Danza	96.251,41
Acción Específica:	469999060	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio"	137.470,30
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	137.470,30
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	137.470,30
	A0949	Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio	137.470,30

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201^a de la Independencia y 152^a de la Federación.

Fernando...
FERNANDO...
 Presidente de la Asamblea Nacional

Aristobulo...
ARISTOBULO...
 Primer Vicepresidente

Victor...
VICTOR...
 Segundo Vicepresidente

Ivan...
IVAN...
 Secretario

Victor...
VICTOR...
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 08 de noviembre de 2011;

CUPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República, por la cantidad de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 20.532.000), al Proyecto, Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Bs. 20.532.000

Acción Centralizada: 020003000 "Previsión y Protección Social" " 17.389.000

Acción Específica: 020003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados" " 17.389.000

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) " 17.389.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
 01.01.12 "Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado" " 1.635.500
 01.01.16 "Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado" " 15.753.500

Proyecto: 029999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 3.143.000

Acción Específica: 029999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Gumersindo Torres (COFAE)" " 2.457.000

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) " 2.457.000

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:
 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 2.457.000
 A0398 Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Gumersindo Torres (COFAE) " 2.457.000

Acción Específica: 029999002 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON)" " 686.000

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) " 686.000

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:
 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 686.000
 A0416 Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON) " 686.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

ARISTÓTELES GÓMEZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente
 IVÁN ZERBA GONZÁLEZ
 Segundo Vicepresidente
 VÍCTOR CAROL BOSCHÁN
 Secretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, (ONAPRE), contenida en el oficio N°. 005706 de fecha 03 de noviembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los Artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 387.686.074,93), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL Bs. 387.686.074,93

Proyecto: E50009999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 387.686.074,93

Acción Específica: E50009999003 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Vivienda Distrito Metropolitano de Caracas (FUNVI DMC)" " 387.686.074,93

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes Extraordinarias) " 387.686.074,93

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:
 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 387.686.074,93

A0495 "Fundación Vivienda Distrito Metropolitano de Caracas (FUNVI DMC)" " 387.686.074,93

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

ARISTÓTELES GÓMEZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente
 IVÁN ZERBA GONZÁLEZ
 Segundo Vicepresidente
 VÍCTOR CAROL BOSCHÁN
 Secretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N°. 005707 de fecha 03 de noviembre de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los Artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 191.617.122,96)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs. 191.617.122,96
Proyecto:	E50000003000 "Prevención y Protección Social"	191.617.122,96
Acción Específica:	E50000003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	191.617.122,96
Partida:	403 "Servicios No Personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	300.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	300.000,00
Partida:	407 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes Ordinarias)	191.717.122,96
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01 "Pensiones"	18.104.578,98
	01.01.02 "Jubilaciones"	90.456.217,00
	01.01.09 "Aguinaldos al Personal Pensionado"	5.734.615,00
	01.01.13 "Aguinaldos al Personal Jubilado"	73.972.784,00
	01.01.16 "Otras Subvenciones Socio - Económicas del Personal Jubilado"	2.448.928,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALVÁREZ
 Primer Vicepresidente


MARÍA ELENA GÓMEZ
 Segunda Vicepresidente


IVÁN ZERAÍN GERVERO
 Secretario


VÍCTOR CÁRDENAS
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.562

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 2 del artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA (INCES)**, creado por Ley según Gaceta Oficial N° 26.043 de fecha 22 de agosto de 1959, posteriormente modificada por Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008.

Artículo 2º. En virtud de la adscripción prevista en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, ejercerá el control de tutela, de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008.

Artículo 3º. La variación de adscripción a que se refiere el artículo anterior, será incluida en la futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 4º. El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKÁ DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.564

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 18 de Octubre del 2011, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.500.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia	Bs.	2.500.000
Proyecto: 260084000 "Fortalecimiento de la Identidad Nacional al Servicio de la Nueva Sociedad"	-	2.500.000
Acción Específica: 260084001 "Fomentar la Identidad Nacional a través de Ceremonias Protocolares y la Difusión de los Valores Patrios"	-	2.500.000
De:		
Partida: 4.04 "Activos Reales"	-	2.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 07.03.00 "Obras de Arte"	-	2.500.000
Para:		
Partida: 4.01 "Gastos de Personal"	-	2.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.18.00 "Remuneraciones al Personal Contratado"	-	2.500.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunías y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAUQUE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.565

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BOLIVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.345.361.972,32)**, al Presupuesto de Gastos vigente de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION		Bs.	1.345.361.972,32
De la Acción Centralizadora:	100000000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	9.207.892,54
Acción Específica:	100000001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	9.207.892,54
Partida	400	"Gastos de Personal" - Recursos Ordinarios	9.207.892,54 9.207.892,54
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados" - Recursos Ordinarios	9.207.892,54 9.207.892,54
Del Proyecto:	100000000	"Recurrencia y Apertura del Año Escolar"	306.045.823,00
Acción Específica:	100000001	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación Inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	28.237.053,00
Partida:	4.00	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes - Recursos Ordinarios	28.237.053,00 20.048.928,00 8.188.125,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	16.403.668,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados" - Otras Fuentes	3.645.260,00 3.645.260,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros" - Recursos Ordinarios	8.188.125,00 8.188.125,00
Acción Específica:	100000002	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2011-2012 de Educación Inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	1.429.826,00
Partida:	4.00	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes - Gestión Fiscal	1.429.826,00 1.268.179,00 160.847,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados" - Otras Fuentes	496.244,00 496.244,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados" - Otras Fuentes	661.659,00 661.659,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados" - Otras Fuentes	110.276,00 110.276,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros" - Gestión Fiscal	160.847,00 160.847,00
Acción Específica:	100000003	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación Primaria para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero;	

		así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los deberes formales"	188.717.489,42
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	188.717.489,42
		- Recursos Ordinarios	107.706.410,56
		- Otras Fuentes	72.325.494,61
		- Gestión Fiscal	685.594,25
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	65.828.801,61
		- Recursos Ordinarios	10.950.730,00
		- Otras Fuentes	54.878.071,61
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	1.011.687,67
		- Recursos Ordinarios	326.093,42
		- Gestión Fiscal	685.594,25
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	628.522,44
		- Recursos Ordinarios	628.522,44
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	92.153.223,00
		- Recursos Ordinarios	74.705.800,00
		- Otras Fuentes	17.447.423,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por obreros"	4.092.907,00
		- Recursos Ordinarios	4.092.907,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	12.345.975,00
		- Recursos Ordinarios	12.345.975,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	4.656.382,70
		- Recursos Ordinarios	4.656.382,70
Acción Específica: 100058004		"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2011-2012 de Educación Primaria, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	3.227.584,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	3.227.584,00
		- Otras Fuentes	2.853.403,00
		- Gestión Fiscal	374.181,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	1.116.549,00
		- Otras Fuentes	1.116.549,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	1.488.732,00
		- Otras Fuentes	1.488.732,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	248.122,00
		- Otras Fuentes	248.122,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	374.181,00
		- Gestión Fiscal	374.181,00
Acción Específica: 100058005		"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación Media para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	58.614.134,66
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	58.614.134,66
		- Otras Fuentes	51.211.512,54
		- Recursos Ordinarios	4.402.612,12
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	35.318.971,00
		- Otras Fuentes	35.318.971,00

	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	8.043.881,54
		- Otras Fuentes	8.043.881,54
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	7.848.660,00
		- Otras Fuentes	7.848.660,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	4.402.612,12
		- Recursos Ordinarios	4.402.612,12
Acción Específica: 100058006		"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2011-2012 de Educación Media, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	2.624.313,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	2.624.313,00
		- Otras Fuentes	2.219.317,00
		- Gestión Fiscal	404.996,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	868.428,00
		- Otras Fuentes	868.428,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	1.157.904,00
		- Otras Fuentes	1.157.904,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	192.985,00
		- Otras Fuentes	192.985,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	404.996,00
		- Gestión Fiscal	404.996,00
Acción Específica: 100058007		"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación Especial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	16.468.332,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	16.468.332,00
		- Otras Fuentes	14.505.359,00
		- Recursos Ordinarios	1.962.973,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	5.676.010,00
		- Otras Fuentes	5.676.010,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	7.568.013,00
		- Otras Fuentes	7.568.013,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	1.261.336,00
		- Otras Fuentes	1.261.336,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	1.962.973,00
		- Recursos Ordinarios	1.962.973,00
Acción Específica: 100058008		"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2011-2012 de Educación Especial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	44.360,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	44.360,00
		- Gestión Fiscal	44.360,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	44.360,00
		- Gestión Fiscal	44.360,00
Acción Específica: 100058009		"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación de Jóvenes Adultos y Adultas para"	

		cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	17.592.039,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	17.592.039,00
		- Otras Fuentes	15.303.151,00
		- Recursos Ordinarios	2.288.888,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	5.988.190,00
		- Otras Fuentes	5.988.190,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	7.984.252,00
		- Otras Fuentes	7.984.252,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	1.330.709,00
		- Otras Fuentes	1.330.709,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	2.288.888,00
		- Recursos Ordinarios	2.288.888,00
Acción Específica:	100050010	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2011-2012 de Educación de Jóvenes Adultos y Adultas, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	31.492,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	31.492,00
		- Gestión Fiscal	31.492,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	31.492,00
		- Gestión Fiscal	31.492,00
Del Proyecto:	100065000	"Programa de Alimentación Escolar (PAE)"	1.030.168.256,70
Acción Específica:	100065002	"2. Asistir Alimentariamente a Niños y Niñas de Educación Primaria a través del Programa de Alimentación Escolar"	730.168.256,70
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	730.168.256,70
		- Recursos Ordinarios	149.170.000,00
		- Gran Misión Agro-Venezuela	580.998.256,70
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	730.168.256,70
		- Recursos Ordinarios	149.170.000,00
		- Gran Misión Agro-Venezuela	580.998.256,70
Acción Específica:	100065003	"3. Asistir Alimentariamente a Adolescentes de Educación Media a través del Programa de Alimentación Escolar"	300.000.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	300.000.000,00
		- Gran Misión Agro-Venezuela	300.000.000,00
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	300.000.000,00
		- Gran Misión Agro-Venezuela	300.000.000,00
Para la Acción Centralizada:	100001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	103.216.260,26
Acción Específica:	100001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	103.216.260,26
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	103.216.260,26
		- Gran Misión Agro-Venezuela	103.216.260,26
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	72.384.315,59
		- Gran Misión Agro-Venezuela	72.384.315,59
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	30.831.944,67
		- Gran Misión Agro-Venezuela	30.831.944,67
Para el Proyecto:	100058000	"Recurrencia y Apertura del Año Escolar"	1.242.145.712,06

Acción Específica:	100058001	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación Inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	179.400.666,64
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	179.400.666,64
		- Gran Misión Agro-Venezuela	179.400.666,64
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	132.670.837,31
		- Gran Misión Agro-Venezuela	132.670.837,31
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	46.529.829,33
		- Gran Misión Agro-Venezuela	46.529.829,33
Acción Específica:	100058002	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2011-2012 de Educación Inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	391.285,41
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	391.285,41
		- Gran Misión Agro-Venezuela	391.285,41
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	33.247,97
		- Gran Misión Agro-Venezuela	33.247,97
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	358.037,44
		- Gran Misión Agro-Venezuela	358.037,44
Acción Específica:	100058003	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación Primaria para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero; así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los deberes formales"	672.433.625,16
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	672.433.625,16
		- Recursos Ordinarios	233.756.901,22
		- Otras Fuentes	179.735.344,15
		- Gestión Fiscal	1.701.470,25
		- Gran Misión Agro-Venezuela	257.239.909,54
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	595.517.212,14
		- Recursos Ordinarios	209.680.659,00
		- Otras Fuentes	147.382.982,20
		- Gestión Fiscal	1.395.205,60
		- Gran Misión Agro-Venezuela	237.058.365,34
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	76.916.413,02
		- Recursos Ordinarios	24.076.242,22
		- Otras Fuentes	32.352.361,95
		- Gestión Fiscal	306.264,65
		- Gran Misión Agro-Venezuela	20.181.544,20
Acción Específica:	100058004	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2011-2012 de Educación Primaria, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	79.883.695,43
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	79.883.695,43
		- Gran Misión Agro-Venezuela	79.883.695,43
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	47.794.967,74
		- Gran Misión Agro-Venezuela	47.794.967,74
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	32.088.727,69
		- Gran Misión Agro-Venezuela	32.088.727,69
Acción Específica:	100058005	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación Media para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	194.310.038,64
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	194.310.038,64
		- Recursos Ordinarios	49.170.000,00
		- Gran Misión Agro-Venezuela	145.140.038,64

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados" - Recursos Ordinarios - Gran Misión Agro-Venezuela	123.104.878,81 49.170.000,00 73.934.878,81
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros" - Gran Misión Agro-Venezuela	71.205.159,83 71.205.159,83
Acción Específica:	100058006	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2011-2012 de Educación Media, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	49.430.334,29
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Gran Misión Agro-Venezuela	49.430.334,29 49.430.334,29
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados" - Gran Misión Agro-Venezuela	49.424.696,09 49.424.696,09
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros" - Gran Misión Agro-Venezuela	5.638,20 5.638,20
Acción Específica:	100058007	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación Especial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	47.902.819,16
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Gran Misión Agro-Venezuela	47.902.819,16 47.902.819,16
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados" - Gran Misión Agro-Venezuela	34.521.222,31 34.521.222,31
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros" - Gran Misión Agro-Venezuela	13.381.596,85 13.381.596,85
Acción Específica:	100058009	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación de Jóvenes Adultos y Adultas para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	18.393.247,33
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Gran Misión Agro-Venezuela	18.393.247,33 18.393.247,33
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados" - Gran Misión Agro-Venezuela	61.853,88 61.853,88
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros" - Gran Misión Agro-Venezuela	18.331.393,45 18.331.393,45

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.566

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.281.000,00)**, correspondiente al

Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS		Bs.	1.281.000,00
DEL Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	1.281.000,00
Acción Específica:	569999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)"	1.281.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" "Recursos Ordinarios"	1.281.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes Descentralizados con fines empresariales no petroleros"	1.281.000,00
	A1284	"Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)"	1.281.000,00
PARA LA:			
Acción Centralizada:	560001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	1.281.000,00
Acción Específica:	560001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	1.281.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" "Recursos Ordinarios"	1.281.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	1.281.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AZISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEHING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.567

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 25 de octubre de 2011, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **NOVECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 900.000)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			Bs.	900.000
Del Proyecto:	460057000	"Fábrica de Medios"		900.000
Acción Específica:	460057002	"Producción de micros, largometrajes y programas para televisión"		12.646
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)		12.646
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"		12.646
Acción Específica:	460057003	"Producción de semanarios culturales impresos y digitales"		887.354
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)		887.354

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	887.354
Al Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	900.000
Acción Específica:	469999060	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio"	900.000
Partida:	4.07	"Transferencia y Denaciones" (Ingresos Ordinarios)	900.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0949- Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio	900.000 900.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.568

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 25 de octubre de 2011, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SEIS BOLIVARES (Bs. 601.206)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	601.206
			=====
Del Proyecto:	460057000 "Fábrica de Medios"		601.206
Acción Específica:	460057003 "Producción de contenidos culturales impresos y digitales"		601.206
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)		601.206

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	601.206
A la Acción Centralizada:	460002000	"Gestión Administrativa"	146.884
Acción Específica:	460002003	"Apoyo institucional al sector público"	146.884
Partidas:	4.07	"Transferencia Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	146.884
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" ADE38-Montesville Editores Latinoamericana, C.A.	146.884
Al Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	454.322
Acción Específica:	469999058	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Enta Montesville Editores Latinoamericana, C.A."	454.322
Partidas:	4.07	"Transferencia Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	454.322
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" ADE38-Montesville Editores Latinoamericana, C.A.	454.322
			454.322

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TAREX EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.569

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011, tercer aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 880.382.742,63)**, al Presupuesto de Gastos 2011 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA		De. 880.382.742,63
Proyecto:	359999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	880.382.742,63
Acción Específica:	359999006 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	880.382.742,63
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Gran Misión Trabajo Venezuela	880.382.742,63
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	880.382.742,63
	A0011 Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	880.382.742,63

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GANCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.570

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTISEIS BOLIVARES CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 2.252.195.226,47)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION		Bs. 2.252.195.226,47
Acción Centralizada:	100001000 "Dirección y Coordinación de los Trabajadores"	59.601.528,47
Acción Específica:	100001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	59.601.528,47
Partida	401 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	59.601.528,47
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	40.759.222,47
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	18.842.306,00
Acción Centralizada:	100003000 "Prevención y Protección Social"	540.526.855,00
Acción Específica:	100003001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	540.526.855,00
Partida	407 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	540.526.855,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.09 "Aguinaldos al personal pensionado"	37.836.680,00
	01.01.13 "Aguinaldos al personal jubilado"	502.689.975,00
Proyecto:	100058000 "Recurrencia y Apertura del Año Escolar"	1.652.066.843,00
Acción Específica:	100058001 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación Inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	215.954.708,00
Partida	401 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	215.954.708,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	173.166.845,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	42.787.863,00

Acción Específica:	100058002 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2011-2012 de Educación Inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	1.119.728,00
Partida	401 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	1.119.728,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	761.691,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	358.037,00
Acción Específica:	100058003 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación Primaria para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero; así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los debers formales"	971.373.766,00
Partida	401 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	971.373.766,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	738.247.209,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	233.126.557,00
Acción Específica:	100058004 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2011-2012 de Educación Primaria, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	26.250.758,00
Partida	401 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	26.250.758,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	25.514.623,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	736.135,00
Acción Específica:	100058005 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación Media para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	320.648.052,00
Partida	401 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	320.648.052,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	256.489.544,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	64.158.508,00
Acción Específica:	100058006 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2011-2012 de Educación Media, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	26.336.341,00
Partida	401 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	26.336.341,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	25.957.220,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	379.121,00
Acción Específica:	100058007 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación Especial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	53.772.664,00
Partida	401 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	53.772.664,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	44.412.117,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	9.360.547,00
Acción Específica:	100058009 "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2010-2011 de Educación de Jóvenes Adultos y Adultas para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	36.610.826,00
Partida	401 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes	36.610.826,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 05.04.00	"Aguinaldos a empleados" "Aguinaldos a obreros"	24.934.452,00 11.676.374,00
---	----------------------	--	--------------------------------

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.571

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011, tercer aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BOLIVARES CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 1.882.214.528,74)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION		Bs.	1.882.214.528,74
Proyecto:	109999000 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados*		1.882.214.528,74
Acción Específica:	109999010 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)		1.882.214.528,74
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Gran Misión Trabajo-Venezuela		1.882.214.528,74
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" -Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)		1.882.214.528,74

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.572

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS

CINCUENTA Y SEIS BOLIVARES CON 00/100 (BS. 466.279.356,00), al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	466.279.356,00
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	262.875.933,00
Acción Específica:	540002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	30.244.061,00
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercaderías" (Otras Fuentes)	72.254.532,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	722.572,00
	03.02.00	Prendas de vestir	22.000,00
	04.03.00	Cuchos y tripas para vehículos	129.200,00
	05.01.00	Pulpa de madera papel y cartón	250.000,00
	05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	633.000,00
	05.06.00	Productos de papel y cartón para computación	30.000,00
	05.07.00	Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción	60.000,00
	06.03.00	Tintas pinturas y colorantes	108.000,00
	06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	5.259.560,00
	06.05.00	Productos del tocador	40.000,00
	06.06.00	Combustibles y lubricantes	20.000,00
	06.08.00	Productos plásticos	9.929,00
	06.99.00	Otros productos de la industria química y conexos	1.751.450,00
	08.03.00	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería	15.000,00
	08.09.00	Repuestos y accesorios para equipos de transporte	125.100,00
	08.10.00	Repuestos y accesorios para otros equipos	56.012,00
	10.02.00	Materiales y útiles de limpieza	828.500,00
	10.04.00	Útiles menores médico quirúrgicos de laboratorio dentales y de veterinaria	11.444.209,00
	10.05.00	Útiles de escritorio oficina y materiales de instrucción	240.000,00
	10.08.00	Materiales para equipos de computación	440.000,00
	10.11.00	Materiales eléctricos	40.000,00
	10.12.00	Materiales para instalaciones sanitarias	30.000,00
Partida:	403	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	5.525.012,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	04.04.00	Teléfonos	90.000,00
	07.01.00	Publicidad y propaganda	30.000,00
	07.04.00	Avisos	11.000,00
	08.03.00	Comisiones y gastos de adquisición de seguros	44.055,00
	09.01.00	Viajes y pasajes dentro del país	100.000,00
	10.05.00	Servicios médico odontológico y otros servicios de sanidad	50.000,00
	10.11.00	Servicios para la elaboración y suministro de comida	100.000,00
	11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte tracción y elevación	950.242,00
	11.04.00	Conservación y reparaciones menores de equipos quirúrgicos dentales y de veterinaria	481.744,00
	11.07.00	Conservación y reparaciones menores de máquinas muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	753.050,00
	11.99.00	Conservación y reparaciones menores de obras maquinarias y equipos	48.159,00
	12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	1.088.399,00
	18.01.00	Impuesto al valor agregado	1.727.372,00
	99.01.00	Otros servicios no personales	50.989,00
Partida:	404	"Activos reales" (Otras Fuentes)	2.464.519,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	04.01.00	Vehículos automotores terrestre	354.019,00
	06.01.00	Equipos médicos-quirúrgicos dentales y de veterinaria	800.000,00
	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	530.000,00
	09.02.00	Equipos de computación	668.000,00
	09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	112.500,00
Acción Específica:	540002003	"Apoyo institucional al sector público"	232.631.872,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	232.631.872,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	141.925.002,00
	A0025	"Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)"	6.000.000,00
	A0061	"Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)"	8.500.000,00

A0153	"Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracabo (SANUM)"	31.494.000,00
A0181	Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina	50.000,00
A0306	Fundación "José Félix Ribes" (Funderibas)	4.300.000,00
A0446	Fundación Misión Barrio Adentro	91.301.007,00
A0957	Servicio Autónomo Centro Venezolano de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar (CAICET)	200.000,00
01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	30.706.865,00
E5200	"Estado Anzoátegui"	8.361.606,00
E5300	"Estado Apure"	2.791.583,00
E5400	"Estado Aragua"	4.349.184,00
E5600	"Estado Bolívar"	30.330.003,00
E5700	"Estado Carabobo"	2.000.000,00
E6000	"Estado Falcón"	6.074.736,00
E6200	"Estado Lara"	2.000.000,00
E6300	"Estado Mérida"	13.993.605,00
E6600	"Estado Nueva Esparta"	4.000.000,00
E6800	"Estado Sucre"	2.329.763,00
E6900	"Estado Tráchira"	2.000.000,00
E7000	"Estado Trujillo"	8.476.385,00
E7200	"Estado Zulia"	4.000.000,00
Proyecto:	540066000 "Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del estado Vargas"	5.964.701,00
Acción Específica:	540066001 "Atención integral en salud preventiva a la población que asiste a la red ambulatoria"	1.928.817,00
Partida:	402 "Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	1.444.395,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	426.413,00
03.02.00	Prendas de vestir	30.000,00
05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	31.500,00
06.03.00	Tintas pinturas y colorantes	43.000,00
06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	603.192,00
06.08.00	Productos plásticos	61.680,00
07.03.00	Productos de arcilla para construcción	25.000,00
08.03.00	Herramientas menores cuchillería y artículos generales de ferretería	45.000,00
08.99.00	Otros productos metálicos	19.960,00
10.02.00	Materiales y útiles de limpieza y aseo	49.250,00
10.04.00	Útiles menores medico quirúrgicos de laboratorio dentales de veterinaria	90.400,00
10.07.00	Productos seguridad en el trabajo	6.000,00
10.11.00	Materiales eléctricos	8.000,00
10.12.00	Materiales para instalaciones sanitarias	5.000,00
Partida:	403 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	241.422,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte tracción y elevación	75.000,00
11.04.00	Conservación y reparaciones menores de equipos medico quirúrgicos dentales de veterinaria	30.000,00
12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	40.000,00
18.01.00	Impuesto al valor agregado	53.322,00
99.01.00	Otros servicios no personales	143.100,00
Partida:	404 "Activos reales" (Otras Fuentes)	143.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte tracción y elevación	60.000,00
99.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	83.000,00
Acción Específica:	540066002 "Atención integral en salud especializada a la población a través de la red hospitalaria"	4.025.884,00
Partida:	402 "Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	3.212.166,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	1.446.863,00
03.01.00	Textiles	3.200,00
03.02.00	Prendas de vestir	10.000,00
05.01.00	Pulpa de madera papel y cartón	101.982,00
05.03.00	Productos de papel cartón para oficina	30.000,00
06.03.00	Tintas pinturas y colorantes	34.693,00
06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	1.012.992,00
06.05.00	Productos de tocador	63.580,00
06.08.00	Productos plásticos	25.270,00
06.99.00	Otros productos de la industria química conexos	67.420,00
08.03.00	Herramientas menores cuchillería y artículos generales de ferretería	48.549,00
10.02.00	Materiales y útiles de limpieza y aseo	49.871,00

10.04.00	Útiles menores medico quirúrgicos de laboratorio dentales de veterinaria	231.263,00
10.07.00	Productos de seguridad en el trabajo	2.500,00
10.12.00	Materiales para instalaciones sanitarias	4.943,00
10.99.00	Otros productos y útiles diversos	79.040,00
Partida:	403 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	540.821,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
10.05.00	Servicio medico odontológico y otros servicios de sanidad	5.500,00
11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte tracción y elevación	283.827,00
11.04.00	Conservación y reparaciones menores de equipos medicos quirúrgicos dentales y de veterinaria	30.000,00
18.01.00	Impuesto al valor agregado	141.599,00
99.01.00	Otros servicios no personales	79.935,00
Partida:	404 "Activos reales" (Otras Fuentes)	272.897,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
03.05.00	Maquinaria y equipos de industria y taller	80.622,00
06.01.00	Equipos medico quirúrgicos dentales y de veterinaria	32.275,00
09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	100.000,00
09.03.00	Mobiliario y equipo de alojamiento	60.000,00
Proyecto:	540067000 "Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del estado Guárico"	583.711,00
Acción Específica:	540067001 "Atención integral en salud preventiva a la población que asiste a la red ambulatoria"	30.000,00
Partida:	403 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	30.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
09.01.00	Viajes y pasajes dentro del país	30.000,00
Acción Específica:	540067002 "Atención en la salud especializada a la población que asiste a los establecimientos que componen la red hospitalaria del estado Guárico"	483.711,00
Partida:	402 "Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	433.711,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	433.711,00
Partida:	403 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	50.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
09.01.00	Viajes y pasajes dentro del país	50.000,00
Acción Específica:	540067003 "Aplicación de medidas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas y zoonóticas"	40.000,00
Partida:	403 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	40.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
09.01.00	Viajes y pasajes dentro del país	40.000,00
Proyecto:	540068000 "Optimización de la atención integral en salud preventiva y especializada en los servicios de la red asistencial del sistema público nacional de salud del Estado Delta Amacuro"	1.697.678,00
Acción Específica:	540068001 "Atención en salud preventiva a la población que asiste a la red ambulatoria"	1.697.678,00
Partida:	402 "Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	1.338.118,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	122.918,00
03.01.00	Textiles	25.000,00
05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	75.000,00
06.03.00	Tintas pinturas y colorantes	58.000,00
06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	272.200,00
08.03.00	Herramientas menores cuchillería y artículos generales de ferretería	163.000,00
10.02.00	Materiales y útiles de limpieza y aseo	150.000,00
10.04.00	Útiles menores medico quirúrgico de laboratorio dentales de veterinaria	300.000,00
10.05.00	Útiles de escritorio oficina y materiales de instrucción	90.000,00
10.08.00	Materiales para equipos de computación	82.000,00
Partida:	403 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	139.560,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	139.560,00
Partida:	404	"Activos reales" (Otras Fuentes)	220.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte tracción y elevación	40.000,00
	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	90.000,00
	09.02.00	Equipos de computación	90.000,00
Proyectos:	540069000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del estado Cojedes"	2.618.143,88
Acción Específica:	540069001	"Atención integral en la red hospitalaria que presta servicios de salud en el estado a la población Cojedeña"	2.229.234,00
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	2.229.234,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	280.000,00
	05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	40.033,00
	06.03.00	Tintas pinturas y colorantes	100.661,00
	06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	550.000,08
	06.06.00	Combustibles y lubricantes	38.224,00
	08.09.00	Repuestos y accesorios para equipos de transporte	43.417,00
	10.02.00	Materiales y útiles de limpieza y aseo	66.827,00
	10.04.00	Útiles menores medico quirúrgico de laboratorio dentales y de veterinaria	1.008.379,01
	10.11.00	Materiales eléctricos	100.683,00
Acción Específica:	540069002	"Atención integral de salud que se presta en la red ambulatoria a la población"	380.909,00
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	380.909,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.99.00	Otros productos de la industria química y conexos	380.909,00
Proyectos:	540070000	"Optimización de los servicios en los establecimientos la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud en el Estado Bartinas"	7.191.861,88
Acción Específica:	540070003	"Atención de pacientes en el tercer nivel de atención"	7.191.061,00
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	6.247.950,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	Alimentos y bebidas para personas	400.000,00
	05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina	300.000,00
	06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	2.212.246,00
	10.04.00	Útiles menores medico quirúrgico de laboratorio dentales y de veterinaria	3.335.704,00
Partida:	403	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	443.111,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	443.111,00
Partida:	404	"Activos reales" (Otras Fuentes)	500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	500.000,00
Proyectos:	540072000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público de Salud para atender integralmente a la población del estado Portuguesa"	3.512.573,88
Acción Específica:	540072003	"Atención en salud especializada a la población del estado"	3.512.573,00
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	2.268.371,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	1.233.373,00
	06.99.00	Otros productos de la industria química conexos	535.000,00
	10.04.00	Útiles menores medico quirúrgico de laboratorio dentales y de veterinaria	1.500.000,00
Partida:	403	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	264.200,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	264.200,00

Proyectos:	549998000	"Transferencias de Compensaciones a los Estados Descentralizados"	51.927.584,00
Acción Específica:	549998003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Aragua"	10.148.097,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	10.148.097,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadual"	10.148.097,00
	E5400	"Estado Aragua"	10.148.097,00
Acción Específica:	549998005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Carabobo"	2.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	2.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadual"	2.000.000,00
	E5700	"Estado Carabobo"	2.000.000,00
Acción Específica:	549998006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Falcón"	14.174.385,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	14.174.385,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadual"	14.174.385,00
	E6000	"Estado Falcón"	14.174.385,00
Acción Específica:	549998007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Lara"	2.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	2.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadual"	2.000.000,00
	E6200	"Estado Lara"	2.000.000,00
Acción Específica:	549998008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Mérida"	3.498.401,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	3.498.401,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadual"	3.498.401,00
	E6300	"Estado Mérida"	3.498.401,00
Acción Específica:	549998009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Monagas"	9.539.831,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	9.539.831,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadual"	9.539.831,00
	E6500	"Estado Monagas"	9.539.831,00
Acción Específica:	549998011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Sucre"	3.200.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	3.200.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadual"	3.200.000,00
	E6800	"Estado Sucre"	3.200.000,00
Acción Específica:	549998012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Táchira"	2.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	2.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadual"	2.000.000,00
	E6900	"Estado Táchira"	2.000.000,00
Acción Específica:	549998014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Yaracuy"	5.366.842,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	5.366.842,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadual"	5.366.842,00
	E7100	"Estado Yaracuy"	5.366.842,00
Proyectos:	549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Estados Descentralizados"	128.886.888,88

Acción Específica:	549999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)"	54.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	54.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	54.000.000,00
	A0025	"Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)"	54.000.000,00
Acción Específica:	549999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)"	31.500.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	31.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	31.500.000,00
	A0061	"Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)"	31.500.000,00
Acción Específica:	549999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)"	28.506.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	28.506.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	28.506.000,00
	A0153	"Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)"	28.506.000,00
Acción Específica:	549999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"	150.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	150.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	150.000,00
	A0181	"Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"	150.000,00
Acción Específica:	549999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación "José Félix Ribes" (FUNDARIBAS)"	5.700.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	5.700.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	5.700.000,00
	A0306	"Fundación "José Félix Ribes" (FUNDARIBAS)"	5.700.000,00
Acción Específica:	549999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena Edo. Bolívar (CENASAI)"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	100.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	100.000,00
	A0818	"Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena Edo. Bolívar (CENASAI BOLIVAR)"	100.000,00
Acción Específica:	549999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"	10.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	10.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	10.000.000,00
	A0907	"Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"	10.000.000,00

Artículo 2°. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.573

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector

Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES BOLIVARES (Bs. 2.337.701.173)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA**, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA	Bs.	2.337.701.173
Acción Centralizada: 590002000	"Gestión administrativa"	2.337.701.173
Acción Específica: 590002003	"Apoyo institucional al sector público"	2.337.701.173
Partida: 4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	2.337.701.173
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	2.337.701.173
	A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoetec)	2.337.701.173

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENEZDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.574

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 47/100 CTMS (BS. 39.915.920,47)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de los **ORDENADORES DE COMPROMISOS Y PAGOS Y SUS ENTES ADSCRITOS**, cuya imputación es la siguiente:

ORDENADORES DE PAGOS Y COMPROMISOS	Bs.	39.915.920,47
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	"	18.000.000,00
	=====	
Acción Centralizada: 330002000	"Gestión Administrativa"	18.000.000,00
Acción Especifica: 330002003	"Apoyo Institucional al sector público"	18.000.000,00
Partida: 4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	18.000.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	18.000.000,00
	A0019	Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA)	18.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA			14.105.087,00
Proyecto:	370030000	"Atender las Necesidades de los Ciudadanos y Ciudadanas que Acuden al Palacio de Miraflores"	7.510.648,00
Acción Específica:	370030004	"Pago de la nómina de los beneficiarios del programa de pensiones, con aumento del 80% del salario mínimo, nuevos otorgamientos de 200 pensiones mensuales y 3 meses de bonificación de fin de año"	7.510.648,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	7.510.648,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.01.01	"Pensiones"	7.510.648,00
Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	6.594.439,00
Acción Específica	379999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Estadística (INE)"	5.136.350,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	5.136.350,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	5.136.350,00
	A0198	Instituto Nacional de Estadística (INE)	5.136.350,00
Acción Específica	379999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales"	1.458.089,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	1.458.089,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.458.089,00
	A1604	Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales	1.458.089,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			7.810.833,47
Acción Centralizada:	460002000	"Gestión Administrativa"	4.676.413,59
Acción Específica:	460002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	4.676.413,59
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	4.676.413,59
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	4.676.413,59
	A0002	"Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	686.829,93
	A0161	"Fundación Compañía Nacional de Música"	477.231,00
	A0372	"Fundación Teatro Teresa Carreño"	653.559,00
	A0424	"Fundación Museos Nacionales"	1.247.185,00
	A0450	"Fundación Compañía Nacional de Danza"	461.841,42
	A0948	"Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"	829.003,20

	A0949	"Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio"	320.764,04
Proyecto:	460072000	"Socialización y Homogenización de la Gestión Archivística de Venezuela"	255.000,00
Acción Específica:	460072001	"Realización del Tratamiento Archivístico, Preservación y Conservación de las Series Documentales del Archivo General de la Nación"	255.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	255.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	255.000,00
Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	2.879.419,88
Acción Específica:	469999031	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	1.602.603,17
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	1.602.603,17
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.602.603,17
	A0002	"Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	1.602.603,17
Acción Específica:	469999034	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Compañía Nacional de Música"	18.771,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	18.771,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	18.771,00
	A0161	"Fundación Compañía Nacional de Música"	18.771,00
Acción Específica:	469999038	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Teatro Teresa Carreño"	149.214,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	149.214,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	149.214,00
	A0372	"Fundación Teatro Teresa Carreño"	149.214,00
Acción Específica:	469999045	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Museos Nacionales"	875.110,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	875.110,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	875.110,00
	A0424	"Fundación Museos Nacionales"	875.110,00
Acción Específica:	469999047	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Compañía Nacional de Danza"	96.251,41

Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" - Otras Fuentes	Y	96.251,41
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		96.251,41
	A0450	"Fundación Compañía Nacional de Danza"		96.251,41
Acción Específica:	469999060	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio"		137.470,30
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" - Otras Fuentes	Y	137.470,30
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		137.470,30
	A0949	"Instituto de las Artes de la Imagen y-el Espacio"		137.470,30

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y los Ordenadores de Compromisos y Pagos señalados en el artículo 1°, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABREÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.575

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLIVARES (Bs. 261.023.256)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		Bs.	261.023.256
Acción Centralizada:	030001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	131.115.001
Acción Específica:	030001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	131.115.001
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	127.843.470
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	102.939.562
	05.04.00	"Aguinaldos obreros"	4.103.775
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	20.800.133
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	3.271.531

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	3.271.531
Acción Centralizada:	030002000	"Gestión Administrativa"	1.416.000
Acción Específica:	030002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	1.416.000
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" (Otras Fuentes)	1.416.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercidos anteriores"	1.416.000
Acción Centralizada:	030003000	"Previsión y Protección Social"	128.492.255
Acción Específica:	030003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	128.492.255
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	128.492.255
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	10.335.587
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado"	2.724.638
	01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	107.258.117
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado"	8.173.913

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKI DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.576

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BOLIVARES (BS. 166.946.840)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO PUBLICO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO PUBLICO		BS.	166.946.840
Acción Centralizada:	230001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	39.312.526
Acción Específica:	230001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	39.312.526
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	39.312.526
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	19.312.526
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	20.000.000
Proyecto:	230030000	"Procesos Judiciales y Administrativos de la Acción Fiscal"	127.634.314
Acción Específica:	230030007	"Atención de Casos en Materia Procesal Penal"	90.669.777
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	90.669.777

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	90.669.777
Acción Específica:	230030008	"Atención de Casos en Materia de Familia y Violencia Contra la Mujer"	23.742.825
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	23.742.825
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	23.742.825
Acción Específica:	230030009	"Atención de Casos en Materia de Derechos y Garantías Constitucionales y Contencioso Administrativo"	2.802.225
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	2.802.225
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.802.225
Acción Específica:	230030010	"Atención de Casos por Fiscalías Municipales"	1.785.970
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	1.785.970
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.785.970
Acción Específica:	230030011	"Atención de Casos por las Unidades de Depuración Inmediata de Casos"	736.841
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	736.841
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	736.841
Acción Específica:	230030012	"Actuaciones Vinculadas a los Procesos Jurídicos"	7.896.676
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	7.896.676
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	7.896.676

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Fiscal General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.577

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA BOLIVARES CON CUATRO CENTIMOS (Bs. 3.244.409.130,04)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	3.244.409.130,04

Acción			
Centralizada:	080001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	1.336.247.468,96
Acción Específica: 080001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" 1.336.247.468,96			
Partida: 4.01 "Gastos de Personal" 1.336.247.468,96			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.20.00	"Sueldo del personal militar profesional"	367.361.790,00
	01.21.00	"Sueldo o ración del personal militar no profesional"	121.149.840,00
	03.27.00	"Primas de profesionalización al personal militar"	12.584.170,88
	03.29.00	"Primas por potencial de ascenso al personal militar"	576.492,96
	03.30.00	"Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"	49.493.783,36
	05.09.00	"Aguinaldos al personal militar"	505.380.768,50
	05.10.00	"Bono vacacional al personal militar"	219.759.204,26
	06.19.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal militar"	10.490.233,00
	07.40.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal militar"	49.451.163,00
Proyecto: 089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" 1.908.161.664,08			
Acción Específica: 089999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSA)" 1.908.161.664,08			
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" 1.908.161.664,08			
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social" -A0050 "Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSA)."	1.908.161.664,08
			1.908.161.664,08

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MORDS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.578

08 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL BOLÍVARES (BS. 20.532.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		No.	20.532.000
Acción			
Centralizadora:	020003000	"Prevención y Protección Social"	17.309.000
Acción Específica:	020003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	17.309.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	17.309.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado"	1.635.500
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado"	15.753.500
Proyecto:	029999000	"Aperturas y Transferencias para Financiar los Proyectos de las Entes Descentralizados"	3.143.000
Acción Específica: 029999001			
		"Aperturas y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Gumersindo Torres (COFAE)"	2.457.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	2.457.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	2.457.000
	A0398	Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Gumersindo Torres (COFAE)	2.457.000
Acción Específica: 029999002			
		"Aperturas y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON)"	606.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	606.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	606.000
	A0416	Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON)	606.000

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Contralora General de la República (E), quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto regular y establecer los lineamientos, mecanismos, modalidades y formas en lo relativo a los aportes a la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; al financiamiento de actividades con dichos aportes, así como sus resultados, y a la ética en la investigación, tecnología e innovación.

Definiciones

Artículo 2°. A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

1. **Autoridad Nacional con competencia en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus Aplicaciones:** A los fines de la aplicación de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación y del presente Reglamento; se entiende, por Autoridad Nacional con competencia en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus Aplicaciones, al Ministerio con competencia en las materias de ciencia y tecnología, como órgano rector de las políticas, lineamientos, planes y financiamientos que se otorguen a través del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT).
2. **Aporte:** Contribución especial que se impone a los sujetos obligados de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley de destinar un porcentaje de sus ingresos brutos anuales en las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
3. **Beneficiario:** Cualquiera de los sujetos de la Ley que pueda optar a ser receptor de los recursos provenientes de los aportes a ciencia, tecnología e innovación, a los fines de realizar actividades financiadas total o parcialmente con dichos aportes.
4. **Ingreso bruto:** Se refiere a los beneficios económicos que obtienen los aportantes por cualquier actividad que realicen, sin tomar en consideración los costos o deducciones en que haya incurrido para obtener dichos ingresos. A tal efecto se excluirán de la base de cálculo del aporte las exenciones o exoneraciones previstas en otras leyes para la determinación del mismo.
5. **Convocatorias:** Anuncios realizados por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, que podrán ser ordinarias y extraordinarias, para la recepción de proyectos, planes, programas o actividades en investigación, innovación y formación propuestos para su financiamiento por los sujetos de ley.
6. **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:** Es un instrumento de orientación de la gestión del Ejecutivo Nacional, formulado por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones. El mismo establecerá los lineamientos, políticas, objetivos, metas y estrategias nacionales en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, así como las directrices para la estimación de los recursos necesarios para su ejecución.

**CAPITULO II
APORTES**

Artículo 3°. Cuando el aportante desarrolle de forma concurrente varias actividades de las establecidas en el artículo 26 de la ley, calculará su aporte aplicando el porcentaje que corresponda a la actividad que genere mayores ingresos brutos.

De la Inversión Extranjera

Artículo 4°. Para las empresas de inversión extranjera, se considerarán, para efectos del cálculo de los aportes, sólo los

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.579

08 de noviembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 236 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 89 ejusdem, y conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Consejo de Ministros.

Dicta

El siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGANICA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION REFERIDO A LOS APORTES, EL FINANCIAMIENTO Y SU RESULTADO, Y LA ETICA EN LA INVESTIGACION, TECNOLOGIA E INNOVACION

ingresos brutos obtenidos en el territorio nacional, de la actividad que genere mayor ingreso bruto mediante cualquier modalidad.

Base de Cálculo para el Monto del Aporte

Artículo 5°. El monto del aporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley, se determinará tomando como base de cálculo, los ingresos brutos del ejercicio económico inmediatamente anterior al que corresponda cumplir con la obligación.

Pago y Declaración del Aporte

Artículo 6°. Los aportantes deberán realizar el pago del aporte y declaración durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio económico en el cual fueron generados los ingresos brutos que constituyen la base de cálculo para el cumplimiento de la obligación prevista en el Título III de la Ley.

Cumplimiento del aporte y los deberes formales

Artículo 7°. Los aportantes están obligados al pago del aporte y el cumplimiento de los deberes formales.

Ilícitos formales

Artículo 8°. Los ilícitos que se originan por el incumplimiento de los deberes formales, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Facilidades excepcionales para el pago del aporte

Artículo 9°. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) podrá conceder de manera excepcional, en casos particulares y debidamente justificados, plazos y fraccionamientos para el pago del aporte no pagado en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Código Orgánico Tributario y la normativa que dicte el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) a tales efectos.

CAPITULO III FINANCIAMIENTO

Objeto del financiamiento

Artículo 10. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) otorgará financiamiento a los beneficiarios orientados a fortalecer las actividades de ciencia, tecnología e innovación; con base en el ejercicio pleno de la soberanía nacional, la democracia participativa y protagónica, la justicia y la equidad social y el respeto al ambiente y la diversidad cultural; bajo los principios y lineamientos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los financiamientos serán otorgados atendiendo a los términos y condiciones establecidas en la ley, al presente Reglamento y los contratos o convenios que se suscriban con ocasión a tales fines.

Del acceso al financiamiento

Artículo 11. Los sujetos que deseen ser beneficiarios de los recursos provenientes de los aportes a la ciencia, tecnología e innovación contemplados en el Título III de la Ley, deberán presentar de conformidad con los requisitos que se dicten a tales fines, para su evaluación y selección, los proyectos, programas, planes o actividades, a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Evaluación y selección de proyectos

Artículo 12. Los proyectos, planes, programas o actividades recibidos en las convocatorias serán evaluados tomando como base las necesidades de investigación, tecnología e innovación publicadas por la autoridad nacional con competencia en

materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, junto con los lineamientos y prioridades definidos en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se considerarán además las implicaciones éticas; el impacto cultural, social, ambiental y económico de los proyectos; su factibilidad, su articulación con otros programas y proyectos, y las necesidades estratégicas del país. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones establecerá los mecanismos específicos para la recepción, evaluación y selección de los proyectos, planes, programas o actividades en cada convocatoria.

Actividades susceptibles de financiamiento

Artículo 13. La evaluación y selección de las actividades a ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la ley, se realizará mediante convocatorias emitidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones. Para su evaluación y selección se utilizarán los lineamientos y criterios establecidos en cada convocatoria conforme lo dispuesto en este reglamento. En todo caso, la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones podrá aprobar o no la totalidad del monto de los proyectos presentados, atendiendo a los criterios de racionalidad y proporción con las actividades a ser ejecutadas dentro de los mismos.

Convocatorias a proyectos, planes, programas o actividades Convocatorias ordinarias

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley, la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones realizará convocatorias a los fines que dentro del tercer trimestre de cada año los sujetos de ley sometan a consideración los proyectos previstos para el ejercicio fiscal siguiente, en concordancia con las áreas prioritarias y parámetros establecidos en la convocatoria por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Convocatorias extraordinarias

Artículo 15. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones podrá abrir convocatorias especiales en áreas específicas de investigación, innovación y formación de acuerdo a necesidades estratégicas o coyunturales.

Contenido de los proyectos

Artículo 16. Los proyectos, planes, programas y actividades que participen en las convocatorias deberán atender a las áreas prioritarias definidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, así como aquellas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Deberán contener al menos, los objetivos, actividades, pertinencia de los resultados y presupuesto detallado para los cuales tienen previsto destinar los recursos, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, el presente Reglamento y demás previsiones que se dicten al efecto.

Publicación de mecanismos y resultados de las convocatorias

Artículo 17. Los mecanismos y plazos para la recepción de proyectos, planes, programas y actividades en las convocatorias, así como sus resultados, serán publicados a través del sistema nacional de medios públicos. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones generará y mantendrá una base de datos pública y de libre acceso en internet, que contenga los títulos, responsables y resúmenes de los proyectos, planes, programas y actividades seleccionados. En el caso de proyectos, planes, programas y actividades que involucren información estratégica podrán establecerse mecanismos y modalidades especiales.

La publicación de los resultados de la convocatoria contendrá los proyectos, planes, programas y actividades autorizados por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones para recibir financiamiento. Si en dicha publicación no aparece reflejado algunos de los proyectos, planes, programas y actividades aspirantes al financiamiento, se entenderá que no han sido seleccionados en cuyo caso el interesado podrá ejercer el recurso de reconsideración previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Supervisión de los financiamientos

Artículo 18. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) velará porque los beneficiarios cumplan con las obligaciones establecidas en la ley, en el presente reglamento, en las normas que sean aplicables y en los contratos que se suscriban con ocasión a ello, así como el adecuado uso de los recursos y su recuperación, y verificará la debida aplicación de los mismos.

Modalidades de Financiamiento

Artículo 19. Los financiamientos otorgados por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), tendrán entre otras las siguientes modalidades:

- 1. Subvención:** Es una técnica económica de fomento, que consiste en la entrega de cantidades de dinero con carácter no reembolsable, por parte del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), con la finalidad que se ejecute un proyecto, plan, programa o actividad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2. Crédito Blando:** es el crédito que se concede con bajas tasas de interés a largo plazo.

Artículo 20. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), podrá celebrar acuerdos con cualquier organismo público o privado de carácter nacional, estatal, municipal o comunal para financiar o cofinanciar proyectos, planes, programas o actividades en áreas vinculadas al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de conformidad con las directrices impartidas por la Autoridad Nacional con competencias en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Sistema de información sobre financiamientos

Artículo 21. A los fines del seguimiento y control de los financiamientos otorgados, el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) contará con un sistema de información en el que se reflejen individualmente las solicitudes y aprobaciones, situación de las mismas, grado de avance, desembolsos, amortizaciones, así como cualquier otra información referida al seguimiento y control de los financiamientos.

Contrato de Financiamiento

Artículo 22. Aprobado el financiamiento por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, y a los fines de la ejecución por parte de los beneficiarios de los proyectos, programas, planes y actividades, éstos deberán suscribir con el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) el contrato para regular los términos y condiciones del objeto del financiamiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en las convocatorias y de conformidad con los lineamientos o directrices emitidas por la autoridad nacional con competencia en ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Desembolso de recursos

Artículo 23. Los desembolsos de recursos se realizarán de acuerdo con lo especificado en los respectivos contratos suscritos entre el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) y los beneficiarios.

Seguimiento y Control

Artículo 24. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, los entes adscritos o fondos creados para ello y en definitiva, cualquier beneficiario que reciba financiamiento en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá velar por el pleno cumplimiento de los fines para los cuales fueron otorgados dichos financiamientos.

A tal efecto, los entes o fondos que otorguen financiamientos para la ejecución de proyectos, planes, programas y actividades en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, establecerán a través de reglamentos y contratos los mecanismos y procedimientos mediante los cuales se garantice la correcta afectación de los recursos otorgados.

CAPITULO IV MANEJO DE LA INFORMACION

Necesidades de Investigación

Artículo 25. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones definirá anualmente las necesidades de investigación, tecnología e innovación las cuales serán publicadas en instrumentos para la orientación de la actividad científica y tecnológica del país. Para la definición de dichas necesidades se consultará a personas naturales y jurídicas, colectivos, consejos comunales, comunas e instituciones nacionales con interés en la materia.

Propiedad Intelectual

Artículo 26. En todos los casos de financiamiento de proyectos, planes, programas o actividades, la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, a través del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) participará en los beneficios que genere la comercialización de los resultados de los mismos, estén o no protegidos por derechos de propiedad intelectual. El porcentaje de participación lo fijará de mutuo acuerdo entre las partes, el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en cada caso y deberá establecerse en los contratos que se suscriban para el correspondiente financiamiento.

Clasificación de información como estratégica

Artículo 27. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones podrá clasificar la información recabada o generada en cualquier actividad de investigación, innovación o formación como información estratégica cuando a juicio de la misma su difusión pueda:

1. Comprometer la soberanía nacional consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Afectar negativamente la vida, la dignidad humana, la seguridad, la salud o cualquier otro aspecto de los derechos humanos de cualquier persona.
3. Afectar negativamente los derechos de comunidades tradicionales o ancestrales.
4. Afectar negativamente la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica.

Manejo de la información estratégica

Artículo 28. Cuando un proyecto recabe o genere información clasificada como estratégica, la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones establecerá los procedimientos, mecanismos y parámetros en cuanto a su almacenamiento, uso, difusión y protección.

Investigadores e investigadoras no residentes en el país

Artículo 29. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no residentes en la República Bolivariana de

Venezuela que deseen realizar investigaciones científicas o tecnológicas en el país, deberán registrarse ante la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, ser autorizados por la misma para la ejecución de las actividades propuestas y estar asociados a una institución oficial nacional. Las actividades a realizar deberán estar enmarcadas en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Cuando una actividad sea autorizada, los investigadores e investigadoras deberán consignar ejemplares de las muestras colectadas en el país, si las hubiere, y suministrar toda la información recabada o generada en la misma a instancias nacionales.

Parágrafo Uno. La instancia nacional receptora, la cantidad y condiciones de las muestras e informaciones consignadas; y las directrices y mecanismos específicos para la consignación, serán establecidos por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Parágrafo Dos. En ningún caso la autorización emitida por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones reemplazará cualquier otro permiso, autorización o procedimiento requerido según el marco legal venezolano.

CAPITULO V ÉTICA DE LA INVESTIGACION

Ética de la Investigación

Artículo 30. Se entiende por ética de la investigación todo lo concerniente a la permanente reflexión y aplicación de los valores y principios éticos a las acciones vinculadas a la investigación, incluyendo los compromisos inherentes al proceso de investigación-acción que adquieren los participantes. La ética de la investigación es aplicable tanto en las ciencias exactas y naturales como en las sociales y humanistas que involucren o afecten a los seres vivos y su entorno fundamentándose en los principios bioéticos y los derechos humanos.

Principios bioéticos fundamentales para la ciencia, tecnología y sus aplicaciones

Artículo 31. Toda investigación que se realice con seres vivos, o que involucren acciones que tengan incidencia sobre ellos, debe tener como marco de referencia los principios bioéticos fundamentales de beneficencia, no maleficencia, autonomía, justicia, precaución y responsabilidad. Toda investigación con seres humanos debe considerar adicionalmente el conjunto de los derechos humanos, esto es, derecho a la vida, a la libertad de conciencia, a pensar y a expresarse libremente; derechos sociales, culturales y económicos; derecho a nacer y vivir en un ambiente sano, en una sociedad en paz, con solidaridad e igualdad entre los seres humanos.

Comisiones de Ética para la Vida en la Investigación

Artículo 32. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones contará con una comisión central de ética para la vida en la investigación.

Promoción y creación de las Comisiones de Ética para la Vida en la Investigación

Artículo 33. La Comisión Central de Ética para la Vida en la Investigación promoverá, orientará, asesorará y apoyará a las Comisiones de Ética para la Vida en la Investigación o comisiones análogas, en todos los ámbitos e instancias que financien o practiquen la actividad de investigación.

Funciones de la Comisión Central de Ética para la Vida en la Investigación

Artículo 34. La Comisión Central de Ética para la Vida en la Investigación tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones en materia de ética para la vida en investigación, así como a otros organismos del Estado que así lo requieran.
2. Elaborar pronunciamientos en materia de ética para la vida en la investigación, en los ámbitos nacional e internacional.
3. Promover la formación, difusión y divulgación de la ética para la vida.
4. Promover la toma de conciencia de los investigadores o investigadoras sobre su responsabilidad en los aspectos éticos inherentes a sus actividades.
5. Promover la constitución de comisiones de ética para la vida en la investigación en las instituciones donde se realice docencia e investigación.
6. Evaluar los aspectos de ética para la vida en la investigación de los proyectos sometidos a consideración o relacionados con la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus entes adscritos.
7. Asegurar que cualquier aspecto de ética para la vida en la investigación a la cual dé lugar un proyecto en su consideración, esté satisfactoriamente resuelto, tanto en la teoría como en la práctica. Esto incluirá la potestad de solicitar información durante la ejecución de la investigación, cuando lo considere necesario.
8. Generar, difundir, revisar y actualizar regularmente el Código de Ética para la Vida en la Investigación.

Objetivos de las Comisiones de Ética para la Vida en la Investigación

Artículo 35. Las Comisiones de Ética para la Vida en la investigación en ciencia, tecnología e innovación tendrán como objetivos:

1. Procurar que toda la práctica científica y de investigación o investigación-acción realizada por los investigadores y las investigadoras en el país esté adecuadamente justificada, sea honesta e íntegra y evidencie apego a los principios bioéticos y respeto por los derechos humanos de todos los involucrados.
2. Contribuir a salvaguardar los intereses, el bienestar y la seguridad de todos los participantes en la investigación así como de las comunidades involucradas.
3. Difundir el conocimiento y la práctica de la ética para la vida en la investigación entre los investigadores y las investigadoras y en la población en general.
4. Servir de apoyo a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología innovación y sus aplicaciones en lo concerniente a la ética de la investigación.

Miembros de la Comisión Central de Ética para la Vida en la Investigación

Artículo 36. La Comisión Central de Ética para la Vida en la Investigación estará integrada por personas designadas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología innovación y sus aplicaciones que incluyan investigadores e investigadoras con experiencia en estudios en áreas de las ciencias exactas y naturales, y las ciencias sociales y humanistas, que involucren o afecten a los seres vivos y su entorno; representantes de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología innovación y sus aplicaciones, y personas con conocimientos básicos de ética, bioética y bioseguridad, quienes deberán asumir la tarea de su formación y actualización permanente y el compromiso de aplicar sus conocimientos de forma oportuna, transparente e independiente.

Parágrafo único. La Comisión podrá invitar a sus deliberaciones a voceros y voceras de la comunidad o comunidades donde se realicen las Investigaciones que se estén evaluando y a representantes de los ministerios del poder popular y sus entes adscritos cuando lo considere necesario.

Funciones de las Comisiones de Ética para la Vida en la Investigación

Artículo 37. Las Comisiones de Ética para la Vida en la Investigación tendrán las siguientes funciones, sin menoscabo de las otras que puedan ejercer en virtud de su nivel, naturaleza, cobertura geográfica y ámbito de acción:

1. Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las leyes y normas nacionales e internacionales concernientes a la Ética para la Vida en la ciencia, la investigación, la tecnología y sus aplicaciones.
2. Analizar, discutir y decidir sobre los aspectos de Ética para la Vida de los proyectos de investigación o consultas sometidos a su consideración y que correspondan a su ámbito de competencias.
3. Elaborar los dictámenes a que de lugar la referida evaluación de los aspectos de Ética para la Vida de los proyectos de investigación o consultas y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la comisión.
4. Promover y apoyar la formación continua en la Ética para la Vida en la Investigación, así como divulgar y difundir información relevante en el área, para todas las personas, colectivos y comunidades en el ámbito de acción o influencia de la comisión.
5. Promover la toma de conciencia de los investigadores y las investigadoras sobre su responsabilidad en los aspectos éticos inherentes a sus actividades docentes y de investigación.
6. Apoyar y orientar a los investigadores y las investigadoras y demás participantes de un estudio o proyecto para la óptima realización del mismo.
7. Elaborar su respectivo reglamento o manual de funcionamiento con la asesoría y orientación de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

CAPITULO VI DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Los ingresos brutos que se obtengan durante el ejercicio económico siguiente a la entrada en vigencia de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010, será la base de cálculo para el pago de los aportes y correspondiente declaración a realizarse durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio económico en el cual se generen los ingresos brutos que constituyen la base de cálculo para el cumplimiento de la obligación prevista en el Título III de la Ley.

CAPITULO VII DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Se deroga el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación Referido a los Aportes e Inversión, Decreto No. 4.891 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544 de fecha 17 de octubre de 2006, así como las demás disposiciones de rango sublegal que colide con el presente reglamento.

CAPITULO VIII DISPOSICION FINAL

Única. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAJA MELANO

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

TARECK EL AISSAMI

NICOLAS MADURO MOROS

JORGE GIORDANI

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

MARLENE YADIRA CORDOVA

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS
- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANT
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO
- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA
- Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
- Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL
- Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
- Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-134-11
CARACAS, 19 DE OCTUBRE DE 2011

200°, 151° y 12°



El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, conforme al Artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 13 numerales 1, 3 y 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

ACUERDA

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y del Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2008, designar como miembros principales de la Comisión Permanente de Contrataciones a los ciudadanos:

Miembros Principales		
Áreas	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad N°
JURÍDICA	ABC. MARIO EMILIO CASTILLO VIDENT	V 15.507.506
TÉCNICA	MAY. LUIS MANUEL RODRIGUEZ PEREZ	V 9.659.351
FINANCIERA	LIC. ANIBAL ELOY RICHTLS	V 10.360.595
SECRETARÍA	ABC. BRUNO MORENO	V 16.304.116

SEGUNDO: Designar como miembros suplentes de la Comisión Permanente de Contrataciones a los ciudadanos:

Miembros Suplentes		
Áreas	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad N°
JURÍDICA	INGENIERA ISABEL GONZALEZ RIVAS	V 8.528.907
TÉCNICA	INGENIERO FERNANDO MASTROLOMADO	V 10.487.210
FINANCIERA	LADRA LÓPEZ	V 5.228.690

TERCERO: La presente designación surtirá plenos efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Se delega en la Consultoría Jurídica de este Instituto, notificar el contenido del presente acto administrativo a los ciudadanos previamente mencionados de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
 Gral. Dfr. Francisco José Páez Flores
 Presidente
 Instituto Nacional de Aeronáutica y Espacio
 Decreto Nº 8.377 del 06-08-2011.
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nº 39.729 del 05-08-2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia | OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES

OPPPE/076/2011

Caracas, 07 de Noviembre de 2011

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano EDUWAIN PITER NAVARRO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° 12.114.762, como COORDINADOR DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA DE EJECUCIÓN (E) de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 201°, 152° Y 12°

N° 307

Fecha: 07 NOV. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, DESIGNA al ciudadano (a) WILLVER EDUARDO TERAN SALAS, titular de la cédula de identidad N° V-13764906, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DE VALERA, ESTADO TRUJILLO.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

YAROCK EL AISSAMI
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 201°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN

N° 316

Fecha: 08 NOV. 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, y el artículo 3 numerales 17 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, designa como Directores Principales y Directores Suplentes del Directorio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	DIRECTORES SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Néstor Luis Reverral Torres	V-7.844.507	Luis Rodolfo Prato Mancilla	V-9.132.061
Miguel Alejandro López Muñoz	V-12.388.226	Raquel Alejandro Viva Calderón	V-14.401.555
Valmore Cirilo Torin Usaco	V-7.346.286	Luis Ramón Fernández Delgado	V-9.158.952

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

YAROCK EL AISSAMI
 MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para
 Relaciones Interiores y Justicia
 Despacho del Ministro
 200° y 152°

RESOLUCIÓN

N° 317

Fecha: 08 NOV. 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 9 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo Único: Aprobar de la Estructura para la Ejecución Financiera del presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, correspondiente al año 2012, como se indica a continuación:

Código U.A.C	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00010	Oficina de Gestión Administrativa
Código U.A.D	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres
00041	Cuarto de Investigaciones Científicas Penales y Criminales
00341	Cuarto de Policía Nacional Bolivariana
00342	Fondo Inter-gubernamental del Servicio de Policía
00345	Consejo General de Policía
00346	Centro de Estudio Situacional de la Nación
00347	Cuarto Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre
00350	Comisión Presidencial de Bomberos Dignos
00351	Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme
Código U.A.D	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS ORDENADORAS DE PAGO
00330	Oficina Nacional Antidrogas
00348	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

YAROCK EL AISSAMI
 Ministro del Poder Popular para
 Relaciones Interiores y Justicia

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para
 Relaciones Interiores y Justicia
 Despacho del Ministro
 200° y 152°

RESOLUCIÓN

N° 318

Fecha: 08 NOV. 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 9 de septiembre de 2008, en ejercicio de las

atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Prerrogativa del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo Único: Se designan los Cuarentadantes Responsables de las Unidades Administradoras, a partir del 1 de enero de 2012, como se indica a continuación:

Código Cuarentadante	Unidad	Nombre y Apellidos	Nº Cédula Identidad
00010	Oficina de Gestión Administrativa	María Elsa Domínguez Velasco	6.843.398
Unidades Administradoras Desconcentradas			
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Luis Ernesto Díaz Curbelo	3.889.019
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminológicas	José Humberto Ramírez Márquez	8.088.633
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana	Luis Ramón Fernández D.	9.158.952
00342	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía	José Luis Ernesto Silve Ota	11.900.663
00345	Consejo General de Policía	Soraya E. El Achkar Gouzoub	8.505.722
00346	Centro de Estudio Situacional de la Nación	José Adolfo Ornelas Ferrera	7.087.964
00347	Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre	Valmore Cirilo Torn Ullaco	7.386.286
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos	Vivian Coronado Palido Perera	8.581.407
00351	Comisión Presidencial para el Control de Armas Municipales y Desarmes	Pablo Eugenio Fernández Blanco	23.527.749
Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago			
Código Cuarentadante	Unidad	Nombre y Apellidos	Nº Cédula Identidad
00330	Oficina Nacional Antidrogas	Nelson General Torres	7.844.507
00348	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional	María Elena Rodríguez	6.368.194

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

TAREK EL AISSAMI
Ministro del Poder Ejecutivo
Relaciones Exteriores y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD
RECTORADO
201*, 152* y 12*

000055

RESOLUCIÓN Nº Caracas, 14 OCT 2011

Quien suscribe, la ciudadana SORAYA EL ACHKAR, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-8.505.722, en mi carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, designada según Decreto Presidencial Nº 8.063 de fecha 21 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.620 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución contenida en el numeral 6 del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, dictado mediante Decreto Nº 8.014 de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602 de fecha 28 de enero de 2011, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.620 de fecha 21 de febrero de 2011,

RESUELVE

Primero: Remover al ciudadano FRANKLIN JOSÉ CARREÑO RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-4.266.780, del cargo de Director del Centro de Formación Grupos Especiales de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad ubicado en el Estado Vargas.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, está obligado a presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio, cuyo comprobante que emita la Contraloría General de la República a tales efectos, deberá consignarlo ante la Dirección de Talento Humano de esta Universidad.

Se insta a la Dirección de Talento Humano para que notifique al interesado, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.
Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

SORAYA EL ACHKAR
Rectora
Universidad Nacional Experimental de la Seguridad

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD
RECTORADO
201*, 152* y 12*

000056

Resolución Nº Caracas, 17 OCT 2011

Quien suscribe, la ciudadana SORAYA EL ACHKAR, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-8.505.722, en mi carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, designada según Decreto Presidencial Nº 8.063 de fecha 21 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.620 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución contenida en el numeral 6 del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, dictado mediante Decreto Nº 8.014 de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602 de fecha 28 de enero de 2011, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.620 de fecha 21 de febrero de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), es la institución académica nacional especializada de la seguridad, prevista en la Ley Orgánica del

Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la cual forma parte del Sistema Integrado de Policía y está obligada a coadyuvar la gestión y eficiencia de los cuerpos de policía, mediante la formación integral que garantice la profesionalización de los funcionarios y funcionarias que conforman los cuerpos de seguridad ciudadana,

CONSIDERANDO

Que la formación de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de seguridad ciudadana debe impartirse en los distintos Centros de Formación de esta Universidad, que exige necesaria e imperiosamente contar con personal directivo capacitado, competente y comprometido con el reto de velar por el cumplimiento del proyecto país que nos ha sido encomendado,

RESUELVE

Único: Designar al ciudadano José Gregorio López Azuaje, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº V-8.718.700, como Director Encargado del Centro de Formación Grupos Especiales de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad ubicado en el Estado Vargas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

SORAYA EL ACHKAR
Rectora
Universidad Nacional Experimental de la Seguridad

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD
RECTORADO
201*, 152* y 12*

000060

RESOLUCIÓN Nº Caracas, 03 NOV 2011

Quien suscribe, la ciudadana SORAYA BEATRIZ EL ACHKAR, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y con cédula de identidad Nº V-8.506.722, en mi carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, designada según Decreto Presidencial Nº 8.063 de fecha 21 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.620 de esta misma fecha, y de conformidad con el Decreto Nº 8.616 de fecha 10 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.120 de fecha 13 de febrero de 2009, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.228 de fecha 27 de julio de 2009, en ejercicio de la atribución contenida en el numeral 1 del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, dictado mediante Decreto Nº 8.014 de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602 de fecha 28 de enero de 2011, y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.620 de fecha 21 de febrero de 2011, y el artículo 7 de la Resolución Nº 12 de fecha 18 de marzo de 2011, mediante la cual se dictan las Normas para la Constitución y el Funcionamiento de los Equipos Facilitadores del Proceso de Integración en los Institutos Universitarios en el área de la Seguridad Ciudadana a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES),

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad en cumplimiento del Decreto de Creación Nº 8.616 de fecha 10 de febrero de 2009, dictó las Normas para la Constitución y el Funcionamiento de los Equipos Facilitadores del Proceso de Integración en los Institutos Universitarios en el área de la Seguridad Ciudadana, para dar inicio al proceso de integración, de manera gradual y progresiva, en los ámbitos académico, administrativo y funcional de los institutos universitarios de formación en el área de la seguridad ciudadana, entre otros,

CONSIDERANDO

Que para llevar a cabo la integración se ha previsto que los directores y las directoras de los institutos universitarios especializados en materia de seguridad, quedan sometidos funcionalmente a la ciudadana Rectora o Rector de esta casa de estudios,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de esta casa de estudios garantizar la continuidad administrativa, funcional y académica de los institutos universitarios encargados de la formación en el área de seguridad ciudadana durante el proceso de integración y posterior a éste,

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de los institutos universitarios en el área de seguridad ciudadana la integra el Sub Director Académico y el Sub Director Administrativo, entre otros, cargos éstos que se encuentran actualmente vacantes en el Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC).

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar a la ciudadana FANNY RODRÍGUEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-6.327.017, Sub-Directora Administrativa Encargada del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC).

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

SORAYA EL ACHKAR
Rectora
Universidad Nacional Experimental de la Seguridad

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas-Oficina Nacional de Presupuesto-Número 129 Caracas, 07 de noviembre de 2011 2011 y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, por la cantidad de CUATROCIENTOS TRECE MIL BOLÍVARES (Bs. 413.000) (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de noviembre de 2011 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	413.000
Del Proyecto: 460073000 "Presencia Nacional" " 413.000			
Acción Específica: 460073026 "Articulación e impulso de la explosión cultural bicentenario hacia las comunidades de todo el territorio nacional" " 413.000			
Partida: 4.03 "Servicios de Personales" (Recursos Ordinarios) " 413.000			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 18.01.00 "Impuesto al valor Agregado" " 413.000			
A la Acción Centralizada: 460002000 "Gestión Administrativa" Bs. 413.000			
Acción Específica: 460002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 413.000			
Partida: 4.84 "Activos Reales" (Recursos Ordinarios) " 413.000			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" " 180.000			
99.01.00 "Otros activos reales" " 233.000			

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO COSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 130 - Caracas, 07 de noviembre de 2011 2011 y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, superior al veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, acción centralizada y proyecto, que incrementa los gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 48.700,00), al Presupuesto de Gastos vigente de MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO		Bs.	48.700,00
Del Proyecto: 450219000 "Plan Progresivo de Migración y uso de nuevas tecnologías de software libre del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo." " 48.700,00			
Acción Específica: 450219001 "Implantación de nuevos desarrollos en Software Libre para el MENPET." " 48.700,00			
Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios " 48.700,00			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 10.08.00 "Materiales para equipos de computación" " 48.700,00			

Al Proyecto: 450219000 "Plan Progresivo de Migración y uso de nuevas tecnologías de software libre del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo." " 48.700,00	
Acción Específica: 450219001 "Implantación de nuevos desarrollos en Software Libre para el MENPET." Bs. 48.700,00	
Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios " 48.700,00	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" (Creación) " 48.700,00	

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO COSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2011/00071

Caracas, 08 NOV 2011

Años 2011 y 152*

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8 y 36 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en los artículos 5, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento General, en el artículo 91 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y en el artículo 175, de su Reglamento,

dicha la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES DE EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas que rigen la emisión de facturas, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito, notas de crédito y los certificados de débito fiscal exonerado, de conformidad con la normativa que regula la tributación nacional atribuida al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. El régimen previsto en la presente Providencia Administrativa será aplicable a:

1. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica.
2. Las personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.).
3. Las personas naturales cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), que sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.
4. Las personas naturales cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), que no sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, únicamente cuando emitan facturas que deban ser empleadas como prueba del desembolso por el adquirente del bien o el receptor del servicio, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta. El resto de las facturas emitidas por las personas a las que hace referencia este numeral, deberán emitirse conforme a lo dispuesto en esta Providencia Administrativa o cumpliendo lo establecido en la Providencia Administrativa N° 1.677, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.061 del 31 de marzo del 2.003.

Artículo 3. Están excluidas de la aplicación de esta Providencia Administrativa las siguientes operaciones:

1. Las ventas de bienes inmuebles.
2. Las importaciones no definitivas de bienes muebles.
3. Las operaciones y servicios en general realizados por los bancos, institutos de créditos o empresas regidas por el Decreto N° 6.287 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos del mercado monetario; así como las realizadas por las instituciones bancarias de crédito o financieras regidas por leyes especiales, las instituciones y fondos de ahorro, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social y las entidades de ahorro y préstamo; con excepción de las operaciones de arrendamiento financiero o leasing en los términos establecidos en el parágrafo primero del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, las cuales deberán cumplir las disposiciones establecidas en esta Providencia Administrativa.
4. Las operaciones realizadas por las bolsas de valores y las bolsas agrícolas, así como la comisión que los puestos de bolsas agrícolas cobran a sus clientes por el servicio prestado por la compra de productos y títulos de origen o destino agropecuario.

5. Los servicios prestados bajo relación de dependencia de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo.
6. Las actividades y operaciones realizadas por los entes creados por el Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, con el objeto de asegurar la administración eficiente de los tributos de su competencia; así como las realizadas por los entes creados por los Estados o Municipios para los mismos fines.
7. Los servicios de transporte público nacional de personas por vía terrestre.
8. Los servicios médico-asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización, prestados por entes públicos.
9. Las actividades realizadas por los parques nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sin fines de lucro exentos de impuesto sobre la renta.
10. Los servicios educativos prestados por entes públicos.
11. Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas con discapacidad, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios, siempre que esté exenta del impuesto sobre la renta.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del plazo de dos (02) años contado a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, deberá dictar las normas especiales de emisión de facturas y demás documentos que serán aplicables para las operaciones y servicios mencionados en los numerales 1, 3 y 4 del presente artículo.

Artículo 4. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá autorizar la sustitución de las facturas y otros documentos o simplificar los requisitos exigidos para su emisión, tomando en consideración las características de los emisores y de las operaciones que se realicen.

Artículo 5. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, establecerá las normas para regular las imprentas autorizadas, las máquinas fiscales y, en general, la elaboración de las facturas y otros documentos.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE EMISIÓN

Artículo 6. Los sujetos regidos por esta Providencia Administrativa deben emitir las facturas, las notas de débito y de crédito, a través de los siguientes medios:

1. Sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). En ningún caso las facturas y otros documentos podrán emitirse manualmente sobre formas libres.
3. Mediante Máquinas Fiscales.

La adopción de cualquiera de los medios establecidos en este artículo queda a la libre elección de los contribuyentes, salvo lo previsto en el Artículo 8 de esta Providencia Administrativa.

Los sujetos pasivos que no estén obligados al uso de máquinas fiscales, podrán utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos.

Artículo 7. A los fines de lo previsto en esta Providencia Administrativa se entiende por:

1. Formato elaborado por imprentas autorizadas: medio de emisión que debe contener desde la imprenta los datos y campos señalados en el Artículo 30 de esta Providencia Administrativa.
2. Forma libre elaborada por imprentas autorizadas: medio de emisión que debe contener desde la imprenta los datos señalados en el Artículo 31 de esta Providencia Administrativa.
3. Sistemas computarizados o automatizados para la emisión de facturas y otros documentos: herramienta tecnológica informática que permite imprimir la información correspondiente a las operaciones realizadas por los contribuyentes, sobre los formatos o formas libres elaborados por las imprentas autorizadas.

Artículo 8. Los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, los sujetos que realicen operaciones en Almacenes Libres de Impuesto (Duty Free Shops) y los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al Valor Agregado deben utilizar exclusivamente Máquinas Fiscales para la emisión de facturas, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Obtengan ingresos brutos anuales superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT).
2. Realicen mayor número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios, con sujetos que no utilicen la factura como prueba del desembolso o del crédito fiscal según corresponda.
3. Desarrollen conjunta o separadamente alguna de las actividades que se indican a continuación:
 - a. Venta de alimentos, bebidas, cigarrillos y demás manufacturas de tabaco, golosinas, confiterías, bomboneras y otros similares.
 - b. Venta de productos de limpieza de uso doméstico e industrial.
 - c. Ventas de partes, piezas, accesorios, lubricantes, refrigerantes y productos de limpieza de vehículos automotores, así como el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, siempre que estas operaciones se efectúen independientemente de la venta de los vehículos. A los efectos de este numeral se entenderá por vehículo automotor cualquier medio de transporte de tracción mecánica.
 - d. Venta de materiales de construcción, artículos de ferretería, herramientas, equipos y materiales de fontanería, plomería y repuestos, partes y piezas de aires acondicionados, así como la venta de pinturas, barnices y lacas, objetos de vidrio, vidrios y el servicio de instalación, cuando corresponda.
 - e. Venta de artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.
 - f. Venta de relojes y artículos de joyería, así como su reparación y servicio técnico.
 - g. Venta de juguetes para niños y adultos, muñecos que representan personas o criaturas, modelos a escala, sus accesorios, así como la venta o alquiler de películas y juegos.
 - h. Venta de artículos de cuero, textiles, calzados, prendas de vestir, accesorios para prendas de vestir, artículos deportivos, maletas, bolsos y carteras, accesorios de viaje y artículos similares, y sus servicios de reparación.

- i. Venta de flores, plantas, semillas, abonos, así como los servicios de floristería.
- j. Servicio de comidas y bebidas para su consumo dentro o fuera de establecimiento tales como restaurantes, bares, cafeterías, panaderías, cafés o similares; incluyendo los servicios de comidas y bebidas a domicilio.
- k. Venta de productos farmacéuticos, medicinales, nutricionales, ortopédicos, lentes y sus accesorios.
- l. Venta de equipos de computación, sus partes, piezas, accesorios y consumibles, así como la venta de equipos de impresión y fotocopiado, sus partes, piezas y accesorios.
- m. Servicios de belleza, estética y acondicionamiento físico, tales como peluquerías, barberías, gimnasios, centro de masajes corporales y servicios conexos.
- n. Servicio de lavado y pulitura de vehículos automotores.
- o. Servicio de estacionamiento de vehículos automotores.
- p. Servicio de fotocopiado, impresión, encuadernación y revelado fotográfico.
- q. Servicios de alojamiento y hospedaje, prestados en hoteles, moteles, posadas y casas de huéspedes.
- r. Servicios de alquiler de cajas de correo o apartados postales (P.O. BOX).
- s. Venta de electrodomésticos o sus accesorios y repuestos.
- t. Venta de libros, papelerías y artículos de oficina.
- u. Venta de muebles para el hogar y oficinas.

Los sujetos pasivos dedicados a las actividades económicas previstas en el literal j del numeral 3 del presente artículo, deben emplear como medio de facturación obligatoria, máquinas fiscales, independientemente que hayan obtenido o no la cantidad de ingresos establecidos en el numeral 1 de este artículo.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá incluir o excluir determinadas actividades, a los fines de la aplicación del presente artículo.

A los fines del cálculo de los ingresos brutos y del número de operaciones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo, se deben considerar las operaciones realizadas durante el año calendario inmediato anterior al que esté en curso. Una vez nacida la obligación de utilizar máquinas fiscales, el sujeto no podrá utilizar otro medio de facturación, salvo en los casos previstos en el Artículo 11 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 9. Los sujetos regidos por esta Providencia Administrativa, deben emitir los órdenes de entrega o guías de despacho únicamente mediante los medios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 6, salvo que sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable.

En los casos en que se utilicen Máquinas Fiscales como medio de facturación, los órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas.

Artículo 10. Cuando los sistemas computarizados o automatizados para la emisión de facturas y otros documentos, se encuentren inoperantes o averiados, los documentos deberán emitirse sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas, con el número del documento precedido de la palabra "serie", seguidos de caracteres que lo identifiquen y diferencien. En estos casos, los emisores deben mantener permanentemente en el establecimiento los referidos formatos, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo 11. Los usuarios obligados a utilizar Máquinas Fiscales conforme a lo establecido en el Artículo 8 de esta Providencia Administrativa, no pueden emplear simultáneamente otro medio para emitir facturas y notas de débito o de crédito, salvo cuando ocurra alguna de las situaciones que se enumeran a continuación, en cuyo caso deberán emitir dichos documentos sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas:

1. La Máquina Fiscal empleada no sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RUIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios, cuando las operaciones se realicen entre contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado o cuando las operaciones se realicen por sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado y se requiera el documento como prueba del desembolso, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta. En este caso, si la factura de la Máquina Fiscal fue emitida, la misma debe anexarse a la copia de la factura emitida sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas.
2. La Máquina Fiscal se encuentre inoperante o averiada.
3. La Máquina Fiscal no pueda emitir notas de débito y notas de crédito.
4. El usuario realice operaciones por cuenta de terceros.
5. El usuario realice operaciones de exportación.
6. El usuario realice operaciones de ventas fuera del establecimiento a través de rutas, vendedores a domicilio, representantes y otros similares e los aquí señalados.
7. El usuario realice operaciones en donde deba emitir más de una copia de la factura, por exigencias de normas legales o reglamentarias, así como por solicitud de los órganos y entes públicos.

Los usuarios de Máquinas Fiscales deben mantener permanentemente en el establecimiento los formatos elaborados por imprentas autorizadas, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo 12. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá autorizar el uso de medios distintos a los previstos en el Artículo 6 de esta Providencia Administrativa, para la emisión de facturas y otros documentos.

**CAPÍTULO III
DE LOS DOCUMENTOS
Sección I
De las facturas**

Artículo 13. Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación de "Factura".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de Control preimpreso.
4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. Fecha de emisión constituida por ocho (8) dígitos.
7. Nombre y Apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
8. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. Si se trata de un bien o servicio exento, exonerado o no gravado con el impuesto al valor agregado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).
9. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
10. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
11. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
12. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.
13. Contener la frase "sin derecho a crédito fiscal", cuando se trate de las copias de las facturas.
14. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
15. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
16. Fecha de elaboración de los formatos o formas libres por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.

Artículo 14. Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales, por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".
2. Nombre y Apellido o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
3. Número consecutivo y único.
4. La hora y fecha de emisión.
5. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no puedan expresarse. En los casos en que las características técnicas de la máquina fiscal limiten la impresión de la descripción específica del bien o servicio, deben identificarse los mismos genéricamente. Si se tratare de productos o servicios exentos, exonerados o no sujetos del impuesto al valor agregado, debe aparecer, junto con de la descripción de los mismos o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).
La descripción del bien o servicio debe estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto puede continuar en las líneas siguientes imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.
6. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
7. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
8. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
9. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deben constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
10. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "TOTAL" y, al menos, un espacio en blanco.
11. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, los cuales deben aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales darán derecho a crédito fiscal o al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la misma imprenta el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios en la propia factura.

Artículo 15. Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de control preimpreso.
4. Total de los números de control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. La expresión "Contribuyente Forma" o "no sujeto al impuesto al valor agregado", de ser el caso.
7. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos.
8. Nombre y Apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
9. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto.
10. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
11. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
12. Indicación del valor total de la venta o la prestación del servicio, o de la suma de ambos, si corresponde.
13. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
14. Fecha de elaboración de los formatos o formas libres por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.

Artículo 16. Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales, por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".
2. Nombre y Apellido o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
3. La expresión "contribuyente forma" o "no sujeto al impuesto al valor agregado", según sea el caso.
4. Número consecutivo y único.
5. La hora y fecha de emisión.
6. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no puedan expresarse. En los casos en que las características técnicas de la máquina fiscal limiten la impresión de la descripción específica del bien o servicio, deben identificarse los mismos genéricamente.
La descripción del bien o servicio debe estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto puede continuar en las líneas siguientes imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.
7. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
8. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
9. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "TOTAL" y, al menos, un espacio en blanco.
10. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, los cuales deberán aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

En estos casos, las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales darán derecho al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la Máquina Fiscal sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios.

Artículo 17. Las facturas que se emitan a los fines de documentar las operaciones de exportación, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación "Factura".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de Control preimpreso.

4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos.
7. Nombre y Apellido o razón social del adquirente del bien o receptor del servicio.
8. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y del monto.
9. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
10. Especificación del monto total de la base imponible, la alícuota aplicable y el valor total de la exportación, expresado en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, con indicación del tipo de cambio.
11. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, y nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
12. Fecha de elaboración de los formatos o formas libres por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.

Artículo 18. Las facturas emitidas en el extranjero por personas no residentes en el país, que estén destinadas a ser empleadas como prueba del desembolso a los fines del impuesto sobre la renta, están sujetas a las disposiciones legales del país respectivo, debiendo constar en ellas, como mínimo:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del prestador del servicio o del vendedor de los bienes.
2. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio y precio. Si el precio hace referencia a varios bienes o servicios iguales, se deberá indicar la cantidad.
3. Fecha de emisión y monto total de la operación.
4. Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio. En los casos de importación de bienes se sujetarán a lo establecido en la legislación aduanera.

En todo caso, el contribuyente está en la obligación de presentar, a requerimiento de la Administración Tributaria, una traducción al castellano de las facturas.

Artículo 19. Los emisores de facturas sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas, o a través de máquinas fiscales, pueden contar con dispositivos de lectura de códigos de barras u otros mecanismos electrónicos que faciliten la captura de los datos relativos a la identificación del adquirente del bien o receptor del servicio.

Sección II

De las órdenes de entrega o guías de despacho

Artículo 20. Las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse únicamente para amparar el traslado de bienes muebles que no representen ventas. En los casos en que la Ley que establece el impuesto al Valor Agregado disponga la posibilidad de amparar operaciones de ventas mediante órdenes de entrega o guías de despacho, la respectiva factura deberá emitirse dentro del mismo período de imposición, haciendo referencia a la orden de entrega o guía de despacho que soportó la entrega de bienes, excepto para las facturas impresas a través de máquinas fiscales.

Artículo 21. El original y las copias de las órdenes de entrega o guías de despacho que se emitan, deben contener los enunciados "Orden de Entrega" o "Guía de Despacho", los requisitos indicados en los numerales del 2, 3, 4, 5, 6, 15 y 16 del Artículo 13 de esta Providencia Administrativa y la expresión "sin derecho a crédito fiscal". Cuando las órdenes de entrega o guías de despacho sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable, no se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 15 y 16 del Artículo 13 de esta Providencia Administrativa.

En las órdenes o guías deben detallarse los bienes que se trasladan, señalando la capacidad, peso o volumen, descripción, características y su precio. En los traslados que no representen ventas puede omitirse el precio, indicándose el motivo, tal como: reparación, traslado a depósitos, almacenes o bodegas de otros o del propio emisor contribuyente, traslado para su distribución u otras causas.

Igualmente, debe indicarse el nombre y apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del receptor de los bienes, o, en su caso, del mismo emisor.

Las órdenes de entrega o guías de despacho emitidas por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener adicionalmente la expresión "contribuyente formal" o "no sujeto al impuesto al valor agregado", según sea el caso.

Sección III

De las notas de débito y de crédito

Artículo 22. Las notas de débito o de crédito deben emitirse en el caso de ventas de bienes o prestaciones de servicios que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaran un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas.

El original y las copias de las notas de débito y de crédito, deben contener el enunciado: "Nota de Débito" o "Nota de Crédito".

Artículo 23. Las notas de débito y de crédito emitidas a través de los medios señalados en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de esta Providencia Administrativa, deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 13 o en el Artículo 15 de esta Providencia Administrativa, según sea el caso, con excepción de lo establecido en el numeral 1 de los referidos artículos. Igualmente, deben hacer referencia a la fecha, número y monto de la factura que soportó la operación.

Artículo 24. Las notas de débito y de crédito emitidas a través de Máquinas Fiscales deben tener una numeración consecutiva y única y contener los requisitos señalados en el Artículo 14 o en el Artículo 16 de esta Providencia Administrativa, según sea el caso, con excepción de lo establecido en el numeral 1 de los referidos artículos. Igualmente, deben contener:

1. Nombre y apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) o cédula de identidad del comprador.
2. Número y fecha de la factura que soportó la operación.
3. Número de Registro de la Máquina Fiscal a través de la cual se emitió la factura que soportó la operación.
4. Número de Control de la factura que soportó la operación, si ésta fue emitida sobre un formato o una forma libre.

Sección IV

De las Certificaciones de Débitos Fiscales Exonerados

Artículo 25. Las certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, deben emitirse únicamente, en los casos que así lo establezca el respectivo Decreto de Exoneración, sobre formatos o formas libres elaboradas por imprentas autorizadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación "Certificación de Débito Fiscal Exonerado"
2. Numeración consecutiva y única
3. Número de control preimpreso
4. Total de los números de control expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos.
7. Nombre y Apellido o razón social y Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del Proveedor.
8. Números, Fechas y Números de Control de las Facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito, recibidas.
9. Monto Total del Impuesto al Valor Agregado.
10. Razón Social y Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la providencia administrativa de autorización.
11. Fecha de elaboración del documento por la imprenta autorizada, constituida por ocho (08) dígitos.
12. Incorporar los mecanismos de seguridad indicados por el emisor del certificado, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento, así como la integridad de todas sus partes esenciales.

Sección V

Disposiciones comunes

Artículo 26. Las facturas y otros documentos emitidos conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 6 o numeral 8 del Artículo 11 de esta Providencia Administrativa en distintas áreas de un mismo establecimiento, en más de un establecimiento o sucursal o fuera del establecimiento, deben emitirse con una numeración consecutiva y única, precedida de la palabra "serie", seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien unas de otras.

Artículo 27. Las facturas y otros documentos emitidos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 6 o numeral 8 del Artículo 11 de esta Providencia Administrativa en distintas áreas de un mismo establecimiento, en más de un establecimiento o sucursal, siempre que el emisor cuente con un sistema computarizado o automatizado de facturación centralizado, deben emitirse con una numeración consecutiva y única precedida de la palabra "serie" seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien unas de otras. En todo caso, la palabra "serie", los caracteres que la identifican y el número debe imprimirlo el sistema computarizado o automatizado utilizado para la emisión de facturas y otros documentos.

Artículo 28. En los casos que se emitan facturas y otros documentos sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas, el emisor puede fraccionar dichas formas y distribuirlos entre las distintas áreas de emisión.

Artículo 29. El original y las copias de las facturas y otros documentos que se emitan a través de los medios señalados en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de esta Providencia Administrativa, deben poseer el mismo número de control.

Artículo 30. Las imprentas autorizadas deben reflejar en los formatos que elaboren, como mínimo, los siguientes datos:

1. El número de control.
2. La denominación y número del documento.
3. La palabra "serie" y los caracteres que la identifiquen y diferencien, cuando corresponda.
4. El nombre completo o razón social, domicilio fiscal y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
5. La razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada.
6. Número y fecha de la Providencia Administrativa de autorización para la elaboración de documentos.
7. Los Números de Control asignados, expresados de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
8. La fecha de elaboración constituida por ocho (8) dígitos.
9. Los campos o espacios que permitan agregar el resto de los datos e informaciones señalados en el Artículo 13, el Artículo 15, o el Artículo 17, de esta Providencia Administrativa, según corresponda.

Artículo 31. Las imprentas autorizadas deben reflejar en las formas libres que elaboren, como mínimo, los siguientes datos:

1. El número de control.
2. El número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
3. La razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada.

4. Número y fecha de la Providencia Administrativa de autorización para la elaboración de documentos.
5. Los Números de Control asignados, expresados de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
6. La fecha de elaboración constituida por ocho (8) dígitos.

En ningún caso las impresoras deberán colocar en las formas libres, la denominación y el número del documento.

Artículo 32. Cuando se utilicen medios propios para la emisión de facturas por cuenta de terceros, incluso en los casos en que se realicen operaciones por cuenta de éstos, el emisor deberá cumplir lo establecido en esta Providencia Administrativa, señalando adicionalmente por cada sujeto a favor de quien se emite la factura:

1. Nombre o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del tercero.
2. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Si se trata de un bien o servicio exento, exonerado o no gravado con el impuesto al valor agregado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).
3. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, de ser el caso, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
4. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable, de ser el caso.
5. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.
6. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

En tales casos, el emisor deberá entregar a los sujetos a favor de quienes se emite la factura, a más tardar dentro de los cinco días del mes siguiente a aquel en que se emite la factura, una copia certificada de la copia de la factura. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa, podrá establecer el cumplimiento de determinados deberes y formalidades para la emisión de las referidas certificaciones.

Artículo 33. Las facturas y otros documentos emitidos sobre formatos y formas libres deben ser de una página, con una longitud mínima de ocho (8) centímetros.

Cuando las operaciones realizadas no puedan reflejarse en una sola página, se emitirán tantas facturas o documentos como sean necesarios, con un número de factura o documento distinto para cada uno.

Podrá reflejarse, exclusivamente, en el reverso de la factura la siguiente información:

- a. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal del emisor.
- b. La razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada.
- c. Número y fecha de la Providencia Administrativa de autorización para la elaboración de documentos otorgada a la imprenta.
- d. Los Números de Control asignados por la imprenta expresado de la siguiente manera desde el N° ... hasta el N°
- e. La fecha de elaboración del formato o la forma libre.

Artículo 34. La fecha de emisión de los documentos, así como su fecha de elaboración por la imprenta, debe estructurarse con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año. Los dígitos podrán separarse mediante caracteres en blanco o separadores entre ellos, tales como puntos, guiones y barras, entre otros.

Artículo 35. Las facturas y otros documentos emitidos sobre formatos o formas libres pueden ser diseñados según las necesidades del emisor para la realización de sus actividades, pero en todo caso deben cumplir con los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa.

Artículo 36. Mientras no esté prescrita la obligación tributaria, los originales de las facturas y otros documentos que sean anulados, junto con su copia, deben ser conservados por el emisor a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 37. Podrá omitirse la generación física de las respectivas copias cuando:

1. Se emitan mensualmente cinco mil (5.000) o más documentos sobre formas libres.
2. Sea conservada una imagen digital de cada documento original, mediante la transformación del documento físico a formato electrónico.
3. Se registren las operaciones en el libro de venta, indicando, adicionalmente a los datos exigidos en las normas tributarias, el número de control de las formas libres utilizadas.
4. No sea uno de los sujetos a que hace referencia el Artículo 8 de esta Providencia.
5. Se transmitan mensualmente las operaciones efectuadas a la Administración Tributaria, según las especificaciones determinadas por ésta en su Portal Fiscal.

Las imágenes digitales de los documentos deben ser conservadas en medios electrónicos o magnéticos que impidan la alteración de los datos y estén protegidas contra virus o daños que imposibiliten su visualización o reproducción, mientras no esté prescrita la obligación tributaria.

Artículo 38. Cuando el emisor cambie de nombre, razón social o de domicilio y esta información se encuentre preimpresa en sus facturas y otros documentos, éstos sólo pueden ser utilizados hasta por treinta días continuos luego de producido el cambio o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero.

Artículo 39. Las facturas y otros documentos que hubieran sido elaborados por impresoras cuya autorización sea posteriormente revocada pueden ser utilizados válidamente hasta agotar su existencia.

Artículo 40. Las facturas y otros documentos que no hayan sido utilizados deben ser destruidos, previa autorización de la Gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio fiscal del emisor o la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando:

1. Se encontraran dañados de modo que resulta imposible su utilización.
2. No puedan utilizarse por disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme se establezca en Providencia Administrativa de carácter general que al efecto sea dictada.
3. Se produzcan cambios en la identificación del emisor o en su domicilio fiscal.

La autorización para la destrucción de facturas y otros documentos debe solicitarse dentro de los quince días continuos después de ocurrida alguna de las causas señaladas en los numerales 1 y 2 de este artículo. Para el caso regulado en el numeral 3 del presente artículo, la autorización deberá solicitarse dentro de los quince días continuos después de transcurrido el plazo establecido en el Artículo 38 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 41. Las facturas y otros documentos que se emitan no deben tener tachaduras ni enmendaduras, salvo en los casos que autorice el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general.

Artículo 42. Mientras no esté prescrita la obligación tributaria, los datos contenidos en las facturas y otros documentos deben ser legibles y permanecer sin alteraciones.

Artículo 43. En los casos en que la pérdida de la factura, nota de débito o nota de crédito, obedezca a circunstancias no imputables al contribuyente receptor, tendrán el mismo valor probatorio que los originales, las certificaciones de las copias que, bajo fe de juramento, emitan los proveedores de los bienes y servicios.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa, podrá establecer el cumplimiento de determinados deberes y formalidades para la emisión de las referidas certificaciones.

La emisión de las certificaciones a las que hace referencia este artículo no menoscaba el ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación de la Administración Tributaria.

Artículo 44. Los emisores deberán solicitar por escrito, a las impresoras autorizadas, la elaboración de formatos y formas libres, indicando el número de control inicial y el final, así como el número de documento inicial y el final en caso de requerir formatos. La numeración de control es consecutiva y única para cada emisor y está conformada por dos (2) campos, un identificador de dos (2) dígitos y un secuencial numérico de hasta ocho (8) dígitos.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las impresoras autorizadas.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS DE MÁQUINAS FISCALES

Artículo 45. El usuario de las Máquinas Fiscales debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar al distribuidor o al centro de servicio técnico autorizado, la desincorporación de cualquier Máquina Fiscal, sea por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
2. Contratar exclusivamente los servicios de reparación o mantenimiento con fabricantes o sus representantes, o con los centros de servicio técnico autorizados por éstos.
3. Conservar en el local y en buen estado el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.
4. Modificar las alícuotas impositivas cuando se produzcan reformas legales de las mismas, siguiendo las instrucciones establecidas en el Manual del Usuario.
5. Emitir el Reporte Global Diario o Reporte "Z" de las Máquinas Fiscales utilizadas, por cada día de operación.
6. Tener en lugar visible, pantallas que muestren el precio de la venta o prestación de servicio, el momento de registrarlo.
7. Tener por modelo de Impresora Fiscal, como mínimo, un panel de control que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal de todas las Impresoras Fiscales que posee.
8. Conservar adecuadamente las unidades de memoria reemplazadas, de forma que posibilite la recuperación de los datos, por un plazo mínimo de cinco años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en el cual hubieren sido removidas.
9. Conservar en buen estado el Dispositivo de Seguridad y la Etiqueta Fiscal adheridas a la Máquina Fiscal.
10. Emitir los Reportes de Memoria Fiscal, a solicitud del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
11. Guardar en orden cronológico y en buen estado los Rollos de Auditoría por un período de dos años continuos, contado a partir de la fecha de la última operación registrada en los rollos.
12. Informar a la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente a su domicilio fiscal o la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, de la pérdida de Máquinas Fiscales, dentro de los dos días hábiles siguientes de producida, debiendo anexar copia de la denuncia policial o judicial o denuncias de siniestros.

Artículo 46. El usuario de la Máquina Fiscal no podrá bajo ninguna figura transmitir la propiedad o el uso de la misma, excepto cuando se trate de la transmisión de propiedad a un fabricante o representante autorizado para su enajenación. En estos casos, el usuario deberá conservar la memoria fiscal y de auditoría por el lapso de prescripción establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 47. De comprobarse que las modificaciones o alteraciones a la Máquina Fiscal son imputables exclusivamente al usuario, ya sea a título de culpa o dolo, éste deberá sustituirlos en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de su comprobación, debiendo emitir facturas y otros documentos, sobre formatos elaborados por impresoras autorizadas, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar. En estos casos, el usuario deberá conservar las memorias fiscales y de auditoría por el lapso de prescripción establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 48. Durante la realización de sus operaciones comerciales, el usuario de la Máquina Fiscal, debe abstenerse de utilizar y tener dentro del local otro tipo de impresora no integrada a la Máquina Fiscal, para la totalización de las operaciones de ventas o prestaciones de servicio.

Artículo 49. Queda expresamente prohibida a los sujetos prestadores de servicios obligados al uso de máquinas fiscales, señalados en el artículo 8 de la presente Providencia Administrativa, la emisión de cualquier otro tipo de documento distinto a facturas, que sean utilizados para informar el monto parcial o total de las operaciones efectuadas, tales como: estados de cuenta, reportes gerenciales, notas de conciliación, estados demostrativos y sus similares, aún cuando el medio de emisión lo permita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las personas señaladas en el Artículo 2 de esta Providencia Administrativa podrán seguir emitiendo facturas y otros documentos que se hubieren elaborado conforme a lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 0591 de fecha 28 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776 de fecha 25 de septiembre de 2007 y en la Providencia Administrativa N° 0257 de fecha 19 de agosto de 2008 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.997 de fecha 19 de agosto de 2008, hasta agotar su existencia.

Segunda. Los sujetos pasivos obligados al uso de máquinas fiscales, dedicados a las actividades económicas enunciadas en el numeral 3 y en el primer aparte del artículo 8 de la presente Providencia Administrativa, no contemplados en la Providencia Administrativa N° 0257, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.997 de fecha 19 de agosto de 2008, deben dar cumplimiento a esta obligación a partir del primer día del tercer mes calendario de su entrada en vigencia.

Si el sujeto pasivo posee más de un establecimiento o sucursal podrá dar cumplimiento a esta obligación de manera progresiva, utilizando, en los locales en los que aún no haya instalado la Máquina Fiscal, los medios de emisión previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de esta Providencia Administrativa. En todo caso, a partir de la fecha prevista en el encabezamiento de esta Disposición, todos los establecimientos o sucursales deberán utilizar Máquinas Fiscales.

Tercera. Los sujetos pasivos que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, que cumplan con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 8, están obligados a emplear, exclusivamente, máquinas fiscales como medio de emisión de facturas u otros documentos, independientemente que hayan obtenido o no la cantidad de ingresos establecidos en el numeral 1 del mencionado artículo.

Cuarta. Las certificaciones de débito fiscal exonerado elaboradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, podrán seguir utilizándose hasta el plazo de un (01) año, contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o hasta agotarse su existencia, lo que ocurra primero. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, sólo podrá solicitarse la elaboración de certificaciones de débito fiscal exonerado a una imprenta autorizada, cumpliéndose con los requisitos establecidos en la presente Providencia Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los documentos que se emitan en materia de Alcohol y Especies Alcohólicas, deben cumplir con las disposiciones de esta Providencia Administrativa y con lo dispuesto en el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, sin perjuicio de las disposiciones específicas que el efecto dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Segunda. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dictará, mediante Providencias Administrativas de carácter general, las disposiciones que regulen la enajenación y utilización de máquinas expendedoras de bienes y servicios.

Tercera. Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Cuarta. Los entes públicos nacionales no estarán obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el Artículo 37 de esta Providencia, pudiendo éstos en los casos que emitan más de cinco mil (5.000) facturas, obviar la generación física de sus copias.

Quinta. A los efectos de esta Providencia Administrativa, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniato.gov.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituir por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Sexta. Quedan vigentes las disposiciones especiales de facturación establecidas en las Providencias Números 603, 0474 y 0456 de fechas 13/04/1998, 24/09/2004 y 07/07/2005, respectivamente, publicadas en las Gacetas Oficiales Números 38.435, 38.035 y 38.233 de fechas 17/04/1998 01/10/2004 y 21/07/2005, respectivamente.

Séptima. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Octava. A partir de la publicación en Gaceta Oficial de esta Providencia Administrativa, quedará derogada la Providencia Administrativa N° 0257 que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos de fecha 19 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.997 de fecha 19 de agosto de 2008.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Decreto N° 5.881 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.883 del 01-02-2008



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2011 00072

Caracas, 08 NOV 2011

Años 201° y 152°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 16 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de Noviembre de 2001 y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 8.038 de fecha 08 de Febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.611 de fecha 08 de Febrero de 2011, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por los órganos o empresas del Estado, que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, reposición, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de pasajeros por vía exclusiva, subterránea, elevada o a nivel, del tipo metro, trolébus y ferrocarril; así como a las ventas nacionales de bienes muebles corporales y prestación de servicios que se efectúen a los mismos, en los términos que en él se indican, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RELACIÓN TRIMESTRAL DE LAS OPERACIONES EXONERADAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACORDADAS MEDIANTE DECRETO N° 8.038 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2011

Artículo 1°. Los órganos o empresas del Estado, cuando realicen o contraten las operaciones exoneradas, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8.038 de fecha 08 de Febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.611, de fecha 08 de Febrero de 2011, deben presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de su domicilio fiscal, una relación trimestral de las mismas en medios impresos y electrónicos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al vencimiento del trimestre.

Artículo 2°. La relación mencionada en el artículo anterior deberá indicar:

- En los casos de importación definitiva de bienes muebles corporales: nombre o razón social del proveedor; número, fecha y monto de la factura comercial, expresado en dólares americanos y su conversión en bolívares, indicando la tasa de cambio aplicada; aduana donde se nacionalizó la mercancía; número y fecha de la declaración de importación; monto de la base imponible (indicando los diferentes conceptos, si fuere el caso); monto del impuesto al valor agregado exonerado.
- En los casos de ventas nacionales de bienes muebles corporales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RUIF) del proveedor o vendedor del bien; número de la factura; fecha, número de control y monto de la factura; monto del impuesto al valor agregado exonerado.
- En el caso de prestación de servicios nacionales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RUIF) del proveedor o prestador del servicio; número de la factura; fecha, número de control y monto de la factura; monto del impuesto al valor agregado exonerado.
- En el caso de prestaciones de servicio provenientes del exterior: nombre o razón social del prestador del servicio; domicilio en el exterior; número de factura o contrato; fecha de la operación; monto expresado en dólares americanos y su conversión en bolívares, monto del impuesto al valor agregado exonerado.

Artículo 3°. Esta Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Transitoria. La relación de operaciones exoneradas a que hace referencia el Decreto N° 8.038 de fecha 08 de Febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.611, de fecha 08 de Febrero de 2011, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, deberán presentarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de Enero del año 2012, al igual que cualquier otra relación de operaciones exoneradas que no hayan sido presentadas en su oportunidad, desde la vigencia del Decreto antes mencionado.

Dado en Caracas, a los días del mes de de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Decreto N° 5.881 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.883 del 01-02-2008



Caracas, 08 NOV 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/DIA/GRA-DA-3911- 0008192

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: LATIN AMERICAN COURIER, C.A.
RIF: J-99139827-9
DOMICILIO: CENTRO COMERCIAL BELLO CAMPO, PISO I, CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y rimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Transiciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.843 de fecha 24/08/1983 publicada en Gaceta Oficial N° 32.797 del 25/08/1983, autorizó a la sociedad mercantil LATIN AMERICAN COURIER, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aduana de Maracaibo, quedando inscrita bajo el N° 798 (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió comunicación SNAT/DIA/GAP/LGU/DT/JAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Registros Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante con Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/DNA/GRA/DAU/UJAU/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxilios Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folio 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará equitativa y a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos no actualizados serán anulados por el interesado inmediatamente después de serle notificada." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisita) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tenerse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil LATIN AMERICAN COURIER, C.A., R.I.F. N° J-00130027-9, registro de auxiliar N° 790, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por esta las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVILA CARRETERO SENIAT Superintendente Nacional Aduanero y Tributario Resolución N° 5.851 de fecha 01/02/2008, Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 08 NOV 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/DNA/GRA-DAU-2011- 00008194

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: FAST AIR FRESHET FAF, S.A. RIF: J-00153433-4 DOMICILIO: CALLE LAS FLORES 201, URB PAN DE AZÚCAR, LOS TEQUES.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Transmisiones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.484 de fecha 25/11/1982 publicada en Gaceta Oficial N° 32.612 del 29/11/1982, autorizó a la sociedad mercantil FAST AIR FREIGHT FAF, S.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 734.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/DNA/GAP/LGU/DI/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/DNA/GRA/DAU/UJAU/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxilios Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folio 06 y 11)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará equitativa y a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos requeridos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de cerrada su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

- (Omitido)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio.

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tenerse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá otorgarse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causas de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanera y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil FAST AIR FREIGHT FAF, S.A., R.L.F. N° J-90153433-4, registro de auxiliar N° 734, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93° ordenamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

Superintendente Nacional Aduanera y Tributario
Deyvis R. S. 851 de fecha 01/02/2008,
Pub. Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 08 NOV 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/DN/GRA-DA-2011- 0008196

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUANERA ALYMAR, C.A.
REF: J-30122474-4
DOMICILIO: CALLE DEL CEMENTERIO SECTOR BARRIO AQUÍ ESTÁ N° 17 MAJQUETA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Transmisiones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 2.698 de fecha 06/10/94 publicada en Gaceta Oficial N° 35.564 de fecha 10/10/94, autorizó a la sociedad mercantil ADUANERA ALYMAR, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aduana de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1518.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/DN/AGAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el Estado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de

Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/DN/AGRA/DAU/UAA/2010-1018 S/P, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se calificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folio 06 y 11)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sea de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en posesión, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Copie de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aduana de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACION

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitido)

La Administración Aduanera evaluará conjuntamente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omitido...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos requeridos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de cerrada su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

- (Omitido)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio.

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tenerse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá otorgarse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causas de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanera y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANERA ALYMAR, C.A., R.L.F. N° J-30122474-4, registro de auxiliar N° 1518, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá

interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa...

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,
D. J. CABELLEROS
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 OCT 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 020051

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo (OCAMAR)

- Contralmirante ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, C.I. N° 7.200.890, Director, e/r del Capitán de Navío JOSÉ JESÚS VILLAFANA VALDIVIESO, C.I. N° 6.911.668.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

OSCAR J. MAZÁ FIGUEROA
Comandante en Jefe
Fuerza Armada Nacional Bolivariana
Ministerio del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 218 CARACAS, 31 DE OCTUBRE DE 2011
201° y 162°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; al Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.481 de fecha 8 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, y de conformidad con el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, de fecha 18 de enero de 2011, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para establecer mecanismos de incentivo con el objeto de garantizar la culminación y entrega de los desarrollos habitacionales que se encuentran incluidos en el plan de obras de la Gran Misión Vivienda Venezuela, y así asegurar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna;

RESUELVE

Artículo 1.- Se ordena a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que se encuentren ejecutando obras de interés social o prestando servicios dentro del marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, duplicar todas las acciones necesarias para dar celeridad, optimizar e incrementar la productividad, redoblando los trabajos y actividades involucradas, con el objeto de culminar los mismos en el menor tiempo posible.

Artículo 2. A los efectos de dar cabal cumplimiento a la presente Resolución, este Ministerio podrá establecer sanciones a las partes involucradas en la ejecución de los proyectos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
RICARDO ANTONIO MOLINA PENABAZA
Ministro
DESPACHO DEL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 033

CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2011
201° y 182°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 031, de fecha 14 de Agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.790, de fecha 30 de Septiembre de 2011, se incurrió en un error material en sus Artículos 1 y 6

Donde Dice:

ARTÍCULO 1°. Delegar en el ciudadano, WILLIAM HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.301.757 en su carácter de Director Ejecutivo del INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y SERVICIOS DE BIBLIOTECAS (IABNSB) designado en fecha 15/10/2000, la coordinación, administración y seguimiento de las políticas estratégicas dictadas por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, para la ejecución del contrato de "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SISTEMA AUTODIRIGIDO DE SALUD, CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES, VIDA Y SERVICIOS PARA EL PERSONAL EMPLEADO, OBRERO Y CONTRATADO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Y SUS ENTES ADSCRITOS", entre este Ministerio y la empresa SERVICIO MASVIDA & SALUD, C.A., teniendo ésta a su cargo las siguientes atribuciones:

Siendo lo correcto:

ARTÍCULO 1°. Delegar en el ciudadano, WILLIAM HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.301.757 en su carácter de Director Ejecutivo del INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y SERVICIOS DE BIBLIOTECAS (IABNSB) designado en fecha 15/10/2010, la coordinación, administración y seguimiento de las políticas estratégicas dictadas por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, para la ejecución del contrato de "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SISTEMA AUTODIRIGIDO DE SALUD, CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES, VIDA Y SERVICIOS PARA EL PERSONAL EMPLEADO, OBRERO Y CONTRATADO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Y SUS ENTES ADSCRITOS", entre este Ministerio y la empresa SERVICIO MASVIDA & SALUD, C.A., teniendo ésta a su cargo las siguientes atribuciones:

Donde Dice:

ARTÍCULO 6°. La delegación Interorgánica tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir del 15 de Agosto de 2011 hasta el 15 de Febrero de 2011.

Siendo lo correcto:

ARTÍCULO 6°. La delegación Interorgánica tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir del 15 de Agosto de 2011 hasta el 15 de Febrero de 2012.

RESUELVE

Primera: Corregir la Resolución N° 031, de fecha 14 de Agosto de 2011, sustituyéndose en los Artículos 1 y 6.

Donde Dice:

ARTÍCULO 1°. Delegar en el ciudadano, WILLIAM HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.301.757 en su carácter de Director Ejecutivo del INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y SERVICIOS DE BIBLIOTECAS (IABNSB) designado en fecha 15/10/2010, la coordinación, administración y seguimiento de las políticas estratégicas dictadas por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, para la ejecución del contrato de "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SISTEMA AUTODIRIGIDO DE SALUD, CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES, VIDA Y SERVICIOS PARA EL PERSONAL EMPLEADO, OBRERO Y CONTRATADO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Y SUS ENTES ADSCRITOS", entre este Ministerio y la empresa SERVICIO MASVIDA & SALUD, C.A., teniendo ésta a su cargo las siguientes atribuciones:

Siendo lo correcto:

ARTÍCULO 1°. Delegar en el ciudadano, WILLIAM HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.301.757 en su carácter de Director Ejecutivo del INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y SERVICIOS DE BIBLIOTECAS (IABNSB) designado en fecha 15/10/2010, la coordinación, administración y seguimiento de las políticas estratégicas dictadas por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, para la ejecución del contrato de "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SISTEMA AUTODIRIGIDO DE SALUD, CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES, VIDA Y SERVICIOS PARA EL PERSONAL EMPLEADO, OBRERO Y CONTRATADO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Y SUS ENTES ADSCRITOS", entre este Ministerio y la empresa SERVICIO MASVIDA & SALUD, C.A., teniendo ésta a su cargo las siguientes atribuciones:

Donde Dice:

ARTÍCULO 6°. La delegación Interorgánica tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir del 15 de Agosto de 2011 hasta el 15 de Febrero de 2011.

Siendo lo correcto:

ARTÍCULO 6°. La delegación Interorgánica tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir del 15 de Agosto de 2011 hasta el 15 de Febrero de 2012.

Segunda: Procédase a una nueva publicación de la Resolución originalmente publicada, con la corrección incorporada, conservando su misma fecha y las características antes indicadas.

Comuníquese y publíquese.

PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 681

CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2011
2011 y 152*

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 5.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 37, 40 y numerales 1, 2, 19 y 25 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Delegar en el ciudadano, WILLIAM HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 5.301.757 en su carácter de Director Ejecutivo del INSTITUTO ALFONSO BIELBIOTICA NACIONAL Y SERVICIOS DE BIBLIOTECAS (IABNB) designado en fecha 15/10/2010, la coordinación, administración y seguimiento de las políticas estratégicas dictadas por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, para la ejecución del contrato de "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SISTEMA AUTODIAGNOSTICADO DE SALUD, CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES, VIDA Y SERVICIOS PARA EL PERSONAL EMPLEADO, OBRERO Y CONTRATADO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Y SUS ENTES ADSCRITOS", entre este Ministerio y la empresa SERVICIO MAJVEZA & SALUD, C.A., teniendo éste a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Llevar y mantener actualizado el registro de los trabajadores del Ministerio y sus entes adscritos beneficiarios del servicio Autoadministrado de Salud.
2. Convocar a las empresas a reuniones cuando así lo amerite el funcionamiento del servicio.
3. Recibir la correspondencia, cartas y demás comunicados relacionados con el servicio que sean enviados por los afiliados al servicio.
4. Mantener con los entes adscritos los enlaces necesarios a los fines de garantizar el funcionamiento del servicio.
5. Verificar la conformidad de las facturas emitidas por la empresa sobre la prestación del servicio.
6. Mantener un seguimiento a los reclamos que sean comunicados por los usuarios y usuarias del servicio.
7. Elaborar un informe mensual del desempeño del servicio, para ser presentado al Ministro.
8. Elevar a la aprobación del Ministro los compromisos que así lo establezcan los términos y condiciones del contrato suscrito entre las partes, para el caso de los trabajadores del Ministerio.
9. Elevar para la aprobación de los Representantes Legales de cada ente adscrito los compromisos que así lo establezcan los términos y condiciones del contrato suscrito entre las partes, para el caso de los trabajadores de cada ente.
10. Llevar el control de los reembolsos solicitados por los afiliados, los cuales serán cancelados por el órgano responsable, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
11. Establecer los equipos de trabajo que ameritan con el personal del Ministerio y sus entes adscritos, a los fines de garantizar el buen funcionamiento del servicio.
12. Promover estrategias informativas para los trabajadores de cada organismo sobre el alcance del servicio.
13. Convocar al Ministerio y sus entes adscritos a reuniones de trabajo para informar sobre el desempeño del servicio.
14. Velar por el efectivo cumplimiento de las condiciones del contrato suscrito entre el Ministerio y la Empresa.

ARTÍCULO 2°. Los actos y documentos que se emitan y firme en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar, la firma del funcionario delegado, la fecha de emisión, el número de la presente resolución, el número de la Gaceta Oficial y la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 3°. La persona objeto de la presente delegación, deberán rendir cuantía mensual al Ministerio del Poder Popular para la Cultura de todos los actos y documentos emitidos y firmados en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura podrá discrecionalmente emitir los actos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Quede a salvo lo establecido en el artículo 35 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6°. La delegación Interorgánica tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir del 15 de Agosto de 2011 hasta el 15 de Febrero de 2012.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPJ 0004/2011

Caracas, 07 de Noviembre de 2011

La Ministra del Poder Popular para la Juventud, designada mediante Decreto N° 8.304 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 7 de julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 5 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana YSMARA DE JESÚS CARDOZO QUINTANA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.385.394, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MINISTRA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Ministra del Poder Popular para la Juventud
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.708 de fecha 07/07/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPJ 0005/2011

Caracas, 07 de Noviembre de 2011

La Ministra del Poder Popular para la Juventud, designada mediante Decreto N° 8.304 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 7 de julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 5 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana MARÍA ISABEL PAREDES GARATE, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.234.311, como DIRECTORA GENERAL LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Ministra del Poder Popular para la Juventud
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.708 de fecha 07/07/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE/0003/2011

Caracas, 07 de Noviembre de 2011

La Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Juventud N° MPPJ-N°0001/2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.733, de fecha 11 de Agosto de 2011, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, en concordancia con los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa a partir de la presente fecha, a la ciudadana YSMARA DE JESÚS CARDOZO QUINTANA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.385.394 en el cargo de Gerente de Recursos Humanos, en calidad de encargada, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MINISTRA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.733 de fecha 11/08/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE/0004/2011

Caracas, 07 de Noviembre de 2011

La Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Juventud N° MPPJ-N°0001/2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.733, de fecha 11 de Agosto de 2011, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, en concordancia con los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa a partir de la presente fecha, a la ciudadana MARÍA ISABEL PAREDES GARATE, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.234.311 en el cargo de Gerente de Planeación y Presupuesto, en calidad de encargada, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MANRIQUE VILLAMARÍN DOMÍNGUEZ
Presidente del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.773 de fecha 11/09/2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0379

Caracas, 07 de octubre de 2011
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **EMIL MANRIQUE VILLAMARÍN**, titular de la cédula de identidad No. 2.419.947, como Jefa de la División de Servicios Multimedia adscrita a la Dirección de Comunicaciones e Información de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los siete (07) días del mes de octubre de 2011.

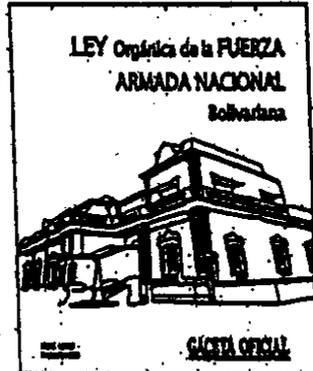
Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 03 de noviembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN Nº 1610
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.



RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **PEDRO PEREIRA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 12.528.311, **COORDINADOR DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO "RAFAEL ARVELO TORREALBA"** (ENCARGADO), adscrito a la Vice Fiscalía. El referido ciudadano se viene desempeñando como Bibliotecólogo Jefe en la mencionada Coordinación.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la citada Coordinación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 07-11-2011 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Licenciada Carmen Celeste Ramírez Báez, quien hará uso de sus vacaciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de noviembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN Nº 1610

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ PEÑA**, titular de la cédula de identidad Nº 17.194.761, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrito a la Vice Fiscalía, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos desde el 01 de noviembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN

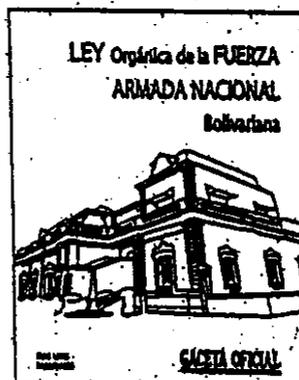


GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES I Número 39.795

Caracas, martes 8 de noviembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.